



**ULPGC**

**Universidad de  
Las Palmas de  
Gran Canaria**

**Facultad de  
Traducción e Interpretación**



# **Máster Universitario en Traducción Profesional y Mediación Intercultural**

---

Itinerario 2: Traducción Jurídica y para el Comercio Exterior

**El *plain language* en la traducción de documentos  
jurídicos: el caso de un contrato para un servicio turístico**

Curso 2020-2021

Autora: Elizabeth Martín Pérez

Tutor: Víctor González Ruiz

## RESUMEN

El lenguaje jurídico, en general, se caracteriza, entre otros, por la complejidad de su terminología y por su «oscuridad». Esto crea una serie de dificultades de comprensión para los ciudadanos que no están familiarizados con este ámbito e incluso para aquellos que sí lo están. Además, los profesionales de este campo llegan a hacer un mal uso de la lengua, incurriendo en errores gramaticales y sintácticos. Por ello, hace varios años surgió la corriente del *plain language* o «lenguaje claro», que aboga por un cambio en el estilo y la forma de redactar los textos jurídicos para que sean menos complicados y que cumplan las funciones de comunicación del texto. En el ámbito de la traducción, esta corriente también tiene su influencia, puesto que somos los traductores quienes elaboramos textos en el idioma de llegada y somos responsables de su resultado final.

Con el fin de demostrar cómo esta corriente podría mejorar la comunicación en el ámbito jurídico, como parte central de este trabajo hemos realizado un experimento que parte de dos traducciones de un texto jurídico en inglés: una de ellas sigue los criterios de redacción del *plain language* y la otra, las convenciones lingüísticas más tradicionales de este ámbito. El texto, en concreto, es un contrato de un servicio turístico (un crucero de la compañía británica Carnival UK) en el marco de un encargo para un cliente español de esa empresa. A continuación, hemos sometido a un grupo de sujetos a una prueba de comprensión lectora con respecto a ambas traducciones, con el fin de comprobar si, tal como pensamos, la versión que sigue los criterios de lenguaje llano facilita la comprensión del cliente o potencial lector. Con el ánimo de contextualizar este experimento, también ofrecemos una serie de consideraciones teóricas esenciales sobre los temas abordados.

## **ABSTRACT**

Legal language is characterized by the complexity of its terminology and by its "obscurity", among other things. This leads to a set of difficulties of comprehension for citizens lacking knowledge of this field and even for those who actually have such knowledge. In addition, professionals in this field sometimes misuse the language, making grammatical and syntactical mistakes. For this reason, several years ago the "plain language" movement appeared, calling for a change in the style and way of writing legal texts so that they are less complicated and meet the communicative function of the text. In the field of translation, this trend has also had its influence, since we translators are the ones who produce texts in the target language and are responsible for the final result of those texts.

In order to assess whether and how this trend could improve communication in the legal field, as a central part of this work we have carried out an experiment focused on two different translations into Spanish of a single legal text in English: one of them follows the plain language writing recommendations and the other follows the traditional linguistic conventions in this field. The source text is a contract for a tourist service (a cruise from the British company Carnival UK), in the context of an assignment for a Spanish customer of that company. Subsequently, we have tested the reading comprehension of both translations with a group of subjects, in order to check whether the version that follows the plain language criteria facilitates the understanding of the potential user, as we think. With the purpose of contextualizing this experiment, we also present a series of essential theoretical considerations on the topics addressed.

# ÍNDICE

<b>CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN</b> .....	1
<b>CAPÍTULO 2. CONSIDERACIONES TEÓRICAS SOBRE EL LENGUAJE JURÍDICO, SU MODERNIZACIÓN Y LA TRADUCCIÓN EN ESTE ÁMBITO</b> .....	5
<b>2.1. EL LENGUAJE JURÍDICO CONVENCIONAL</b> .....	5
<b>2.1.1. Rasgos del lenguaje jurídico convencional</b> .....	7
<i>a) Párrafos largos con poca división de la información</i> .....	7
<i>b) Oraciones extremadamente largas</i> .....	8
<i>c) Coordinación excesiva entre oraciones y sintagmas</i> .....	8
<i>d) Incisos y redundancia</i> .....	9
<i>e) Voz pasiva</i> .....	10
<i>f) Nominalización</i> .....	12
<i>g) Futuro imperfecto de subjuntivo</i> .....	12
<i>h) Gerundio incorrecto</i> .....	13
<i>i) Uso de expresiones alejadas del lenguaje cotidiano</i> .....	13
<b>2.2. LA MODERNIZACIÓN DEL LENGUAJE JURÍDICO: LA APUESTA POR EL LENGUAJE CLARO (PLAIN LANGUAGE)</b> .....	14
<b>2.2.1. Recomendaciones para la modernización del lenguaje jurídico (hacia una mayor claridad)</b> .....	17
<i>a) Buena organización de los párrafos</i> .....	18
<i>b) Oraciones más cortas y organizadas</i> .....	18
<i>c) Voz activa</i> .....	19
<i>d) Preferencia por las formas verbales (frente a las nominales)</i> .....	20
<i>e) Preferencia por las formas verbales no arcaicas (frente al futuro imperfecto de subjuntivo)</i> .....	20
<i>f) Uso correcto del gerundio</i> .....	21
<i>g) Uso de expresiones sencillas cercanas al lenguaje cotidiano</i> .....	21
<b>2.3. LA TRADUCCIÓN JURÍDICA, ENTRE LA TRADICIÓN Y LA MODERNIZACIÓN</b> .....	21
<b>CAPÍTULO 3. LENGUAJE CONVENCIONAL FRENTE A LENGUAJE CLARO: DESCRIPCIÓN DEL EXPERIMENTO Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS</b> .....	25
<b>3.1. TEXTO ORIGEN (TO)</b> .....	25
<b>3.2. TEXTO META (VERSIÓN A)</b> .....	27
<b>3.3. TEXTO META B (VERSIÓN B)</b> .....	30

<b>3.4. FORMULARIO CON PREGUNTAS DE COMPRENSIÓN</b> .....	38
<b>3.5. SUJETOS PARTICIPANTES</b> .....	39
<b>3.6. RESULTADOS</b> .....	40
<b>CAPÍTULO 4. CONCLUSIONES</b> .....	49
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	53
<b>ÍNDICE DE CUADROS Y GRÁFICAS</b> .....	57
<b>ANEXOS</b> .....	59

## CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN

El Derecho es el medio por el cual se rige cada sociedad. Por ello, la manera en que se emplea el lenguaje en este ámbito es de vital importancia para la ciudadanía y es de suponer que todos los ciudadanos deben poder tener acceso a los textos que se generan en este ámbito y ser capaces de entenderlos. Sin embargo, sus rasgos más característicos son la opacidad y la falta de naturalidad, además de la dificultad que conlleva la terminología que se emplea en ellos. De hecho, la mayoría de la ciudadanía describe el Derecho como misterioso y complejo, sobre todo el lector que no está familiarizado con él (Alcaraz, Hughes y Gómez-Jover 2014). Esto implica que, en muchas ocasiones, los documentos jurídicos den lugar a confusión. Tanto es así que, en las últimas décadas, se ha dado visibilidad a la problemática que conllevan estos textos y ha surgido la necesidad de reformar este tipo de lenguaje. Como consecuencia, ha brotado en varios países una corriente a la que se hace referencia a menudo por los términos en inglés *plain language*, que aboga por el uso de un lenguaje más claro y natural en todos los documentos dirigidos al conjunto de los ciudadanos, ya sean aquellos de carácter público o privado.

Con este espíritu, el 30 de diciembre de 2009 el Consejo de Ministros de España llegó a un acuerdo para la creación de la Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico (a la que llamamos «la Comisión» en este TFM), cuyo objetivo era, en especial, elaborar un informe de recomendaciones sobre el lenguaje empleado por los juristas con el fin de hacerlo más claro y comprensible para los ciudadanos, y de promover la redacción de textos que cumplan su función comunicativa con eficacia. En el informe resultante (Comisión 2011a), se recogen datos que demuestran que la ciudadanía no es capaz de comprender los documentos jurídicos y que, en ocasiones, estos presentan errores gramaticales y de sentido. Por un lado, la Comisión señala que, según los barómetros de opinión del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), y a pesar de que la ciudadanía confía en general en el rigor y en la calidad de los juristas, «un 82% de los ciudadanos considera que el lenguaje jurídico es excesivamente complicado y difícil de entender» (Comisión 2011a: 2). Por otro lado, en el informe se alude a las quejas formuladas ante el CGPJ en las que se indica «que el lenguaje jurídico es críptico y oscuro, y que resulta incomprensible para el ciudadano, especialmente en aquellos procedimientos en los que no es preceptiva la asistencia letrada» (Comisión 2011a: 2). Por último, y en lo concerniente a los profesionales del Derecho en sí, la Comisión (2011a: 3) apunta que

«los futuros juristas estiman que un elevado porcentaje de los profesionales del derecho se expresa de forma inadecuada (44% lenguaje oral; 56% lenguaje escrito)».

A esto se le debe añadir que la *Carta de derechos de los ciudadanos*, aprobada por unanimidad por el Pleno del Congreso de los Diputados el 16 de abril de 2002, reconoce a la ciudadanía el *derecho a comprender* y, en ella, se da mucha importancia a la comunicación clara, ya que la *Carta* se divide en cuatro apartados y dedica el primero en su totalidad al desarrollo de los principios de transparencia, información y atención adecuada, destacando la importancia de conseguir una administración de justicia responsable ante los ciudadanos. Por tanto, no existe ningún motivo por el que emplear un lenguaje que no sea comprensible para la ciudadanía; más bien todo lo contrario, este tiene derecho a comprender y a ser capaz de desenvolverse lingüísticamente hablando dentro de este ámbito. Alcaraz, Hughes y Gómez-Jover (2014) afirman que «la opacidad conduce irremediabilmente al “oscurantismo” que, de acuerdo con la única acepción que de este término dan los diccionarios, es la oposición sistemática a que se difunda la instrucción en las clases populares»; es decir, lo que Alcaraz, Hughes y Gómez-Jover (2014) definen como la principal característica del lenguaje jurídico representaría todo lo contrario a lo que constituye el objetivo de la *Carta de Derechos del Ciudadano*.

No obstante, aun conociendo estos datos, hoy en día sigue habiendo un rechazo generalizado hacia este movimiento por parte de los profesionales del Derecho (Pérez-Luzardo y González 2018). Desde su punto de vista, en principio, el lenguaje jurídico ha de ser especializado y técnico para que no haya ninguna confusión ni ambigüedad en los textos que producen. Sin embargo, como pretendemos comprobar en este estudio, cabe la posibilidad de que un texto sea igual de específico y que no dé lugar a ambigüedades a pesar de estar escrito de forma más clara y concisa.

Partiendo de estas ideas y argumentos, en este trabajo llevaremos a cabo un experimento para comprobar la siguiente hipótesis: un texto jurídico dirigido al ciudadano medio que haya sido creado siguiendo unos criterios de redacción que primen la sencillez y la concisión resultará más eficaz desde el punto de vista comunicativo que aquel que haya sido redactado siguiendo lo «convencional» en el ámbito del Derecho, donde se prima la formalidad excesiva. Para este experimento, realizaremos dos traducciones a partir de un mismo texto en inglés de carácter jurídico: por una parte, una traducción que siga las convenciones de los textos jurídicos más tradicionales (que definiremos más adelante)

y, por otra, una traducción que siga ciertos criterios de redacción asociados al *plain language* y que tendrá en cuenta las recomendaciones de la Comisión (2011a; 2011b; 2011c), Wydick (2005), Alcaraz, Hughes y Gómez-Jover (2009), Asprey (1991), Mellinkoff (1982) o Garner (2001). El texto origen que hemos escogido para este experimento es un contrato de un servicio turístico, en concreto, un crucero de la compañía británica *Carnival UK*, en el marco de un encargo para un cliente español de esa empresa. Tras la lectura de cada una de estas traducciones por dos grupos respectivos de usuarios posibles, estos deberán responder a un breve cuestionario de comprensión lectora. A partir de los niveles de aciertos y del tiempo que hayan tardado en responder estos sujetos, podremos comprobar la validez de la hipótesis señalada anteriormente.

En cuanto a la estructura de este trabajo, tras esta introducción, y con el ánimo de contextualizar este experimento, se ofrecerán algunas consideraciones teóricas sobre el lenguaje jurídico y los movimientos que se esfuerzan por reformarlo, con especial atención a las directrices señaladas por los defensores de este movimiento, tanto institucionales como particulares. Seguidamente, se describirá con detalle el experimento y se analizarán los resultados. Por último, el capítulo cuarto se dedicará a apuntar las conclusiones más relevantes de este trabajo y del experimento que aborda. La bibliografía citada, los índices de figuras y los anexos ocuparán las últimas páginas de este TFM.





## **CAPÍTULO 2. CONSIDERACIONES TEÓRICAS SOBRE EL LENGUAJE JURÍDICO, SU MODERNIZACIÓN Y LA TRADUCCIÓN EN ESTE ÁMBITO**

Como hemos explicado en la introducción, este trabajo pretende estudiar el posible efecto que tiene en un texto el empleo de un lenguaje jurídico modernizado; en nuestro caso, en la traducción que elaboremos. Por ello, creemos necesario describir, en primer lugar, cuáles son los rasgos convencionales del discurso del Derecho, así como cuáles son las propuestas de modernización o de reforma de este lenguaje; y, a continuación, señalar cuáles son las tendencias en la traducción jurídica con respecto a la cuestión de la claridad y si existen voces que aboguen también por un lenguaje más claro en la traducción del Derecho.

### **2.1. EL LENGUAJE JURÍDICO CONVENCIONAL**

En este apartado, lo que haremos será exponer cuáles son las características del lenguaje jurídico convencional y cómo estas influyen en el resultado final de los textos pertenecientes a este ámbito. Veremos cómo, en principio, sus convenciones pueden generar dificultades a la hora de leer y comprender los documentos de índole jurídica, y la repercusión que esto puede tener en los destinatarios. Cabe resaltar que, según los autores en los que nos hemos basado y que iremos nombrando a lo largo de este trabajo, gran parte de las características a las que haremos alusión se dan tanto en el lenguaje jurídico inglés como en el español y, a partir de sus estudios, hemos comprobado que todos ellos coinciden en los rasgos que destacan de este tipo de lenguaje en un idioma y en otro, como veremos a continuación.

Los especialistas del Derecho y de la Lingüística que han estudiado este tipo de lenguaje son numerosos. Entre los que hemos consultado, se encuentran Rodríguez-Aguilera (1969), Mellinkoff (1982), Tiersma (1999) o Pérez-Luzardo y González (2018), entre otros; aunque, para nuestro análisis, nos hemos basado, en la mayoría de ocasiones, en lo que explican Alcaraz, Hughes y Gómez-Jover (2009) y la Comisión para la Modernización del Lenguaje Jurídico (de aquí en adelante, «la Comisión») (2011a; 2011b; 2011c), esta última con la participación de filólogos y juristas de reconocido prestigio, y bajo la supervisión de la Real Academia de la Lengua Española.

Tras haber investigado las teorías de estos autores, queremos resaltar que la conclusión a la que todos llegan es que los rasgos que más fácilmente se perciben en los textos jurídicos son la opacidad y la falta de naturalidad. Según Alcaraz, Hughes y Gómez-Jover (2009), esta opacidad va asociada a cierto carácter oscuro, que hace que los textos no cumplan su cometido comunicativo sino todo lo contrario: provoca que el lector pueda confundirse y no reciba el mensaje con claridad. En este sentido, Alcaraz, Hughes y Gómez-Jover (2009: 21) afirman que los discursos jurídicos se caracterizan por «un excesivo formulismo, un léxico recargado y rebuscado, y una sintaxis embrollada». Es decir, según las conclusiones a las que llegan estos autores, una buena parte del lenguaje que se emplea en el ámbito jurídico resulta todo lo opuesto a lo que este debería ser: un lenguaje sencillo al alcance de cualquier ciudadano medio, pues como indica Rodríguez-Aguilera (1969: 24, 70)

[...] el jurista ha de dar a la palabra contenido y palpitación humana, y que el legislador, el abogado y el juez han de asumir la conciencia de la sociedad en que viven y para la que trabajan, y han de hablarle en el lenguaje suyo propio de cada momento, con los obligados e indispensables términos en que hayan sintetizado conceptos e instituciones, pero también con los términos usuales del más amplio y adecuado entendimiento, de manera buena, llana y paladina [...].

De hecho, en el informe elaborado por la Comisión (2011a) (de aquí en adelante, el «Informe de la Comisión») en el que se expone un conjunto de recomendaciones sobre cómo mejorar la comunicación en el ámbito del Derecho, podemos ver que se hace alusión a las quejas que el Servicio de atención al ciudadano del Consejo General del Poder Judicial recibe debido al tipo de lenguaje usado en los textos jurídicos. Según los ciudadanos autores de las reclamaciones, este lenguaje motiva que los textos sean incomprensibles para ellos, especialmente en aquellos casos en los que no cuentan con la asistencia de un profesional del Derecho (por ejemplo, un abogado). Con respecto a esto, en el estudio de campo *El lenguaje de las normas*, elaborado por la Comisión (2011c) y, de nuevo, en el Informe de la Comisión (2011a), se realiza una comparativa con el lenguaje que emplean los profesionales del ámbito de la Medicina y se señala que, en el área de la salud, los médicos tienden a adaptar su lenguaje con el fin de que el paciente sea capaz de comprender su situación. Sin embargo, las personas ajenas al Derecho que entren en contacto con la ley han de contar con un profesional que haga de «intérprete» para entender lo que se les dice. Por tanto, los estudios consultados apuntan a que existe una situación comunicativa irregular en el campo del Derecho, pues

documentos como las leyes, las sentencias y las citas, entre otros, están dirigidas al ciudadano y muchas veces estas son incomprensibles para él.

Por último, a modo de resumen y para dar paso al siguiente apartado, es importante resaltar que la falta de naturalidad y el carácter oscuro que señalan los investigadores indicados pueden verse como las características que en un grado más superficial se perciben en el lenguaje jurídico. Al realizar un análisis más exhaustivo, por su parte, encontramos una serie de factores y de recurrencias que contribuyen a que lo explicado anteriormente ocurra. Es decir, la falta de naturalidad y de claridad no se da por generación espontánea, sino que es fruto del empleo reiterado de una serie de convenciones que exponemos a continuación.

### **2.1.1. Rasgos del lenguaje jurídico convencional**

En este trabajo, con el objetivo de ser económicos y concisos, expondremos solo aquellos rasgos del lenguaje jurídico convencional que se reflejan especialmente en el texto origen que hemos escogido para nuestro experimento. Estos rasgos, además, serán los que empleemos como estrategias de redacción en una de las dos traducciones que vamos a producir: la que pretende reproducir el lenguaje convencional de los juristas. Cabe destacar que, como excepción, hemos añadido un apartado referente al uso del gerundio, pues aunque no aparece en nuestro texto, es una forma verbal muy recurrente en el lenguaje de este ámbito que nos ha parecido conveniente resaltar. Como veremos más adelante al describir el experimento, el texto escogido, a pesar de estar dirigido a un público lego en materia jurídica, reúne varias de las convenciones que creemos son las más comunes de este lenguaje. Los rasgos convencionales de los que hablamos son los siguientes:

#### *a) Párrafos largos con poca división de la información*

Como se indica en los estudios de campo sobre el lenguaje escrito y el lenguaje de las normas de la Comisión (2011b y 2011c), el párrafo es una unidad textual básica mediante la cual se segmenta y delimita la información de un texto. Esto facilita tanto su comprensión como su legibilidad y el manejo del contenido que en él se encuentra, ya que un texto mal segmentado, generalmente, causa dificultades a la hora de leer y la mala distribución de la información hace que esta no se comprenda.

A su vez, según estos mismos estudios, el párrafo también tiene que ser una unidad de información que siga el hilo de lo que se expone en el resto del texto, es decir, que cada párrafo del que se compone un texto debe seguir un tema general común. Así mismo, resulta destacable otra de las afirmaciones que vemos en el estudio de la Comisión (2011c), que apunta que la capacidad de retención denominada «memoria a corto plazo» es muy limitada y, por consiguiente, un ciudadano estándar, como al que van dirigidas las disposiciones legislativas, difícilmente podrá llegar al final de un párrafo sin haber olvidado la parte inicial si este ocupa más de cinco líneas. Además, por muy ligados que se encuentren sus componentes, y aunque no haya incorrecciones léxicas, faltas de ortografía ni errores sintácticos, el exceso de longitud es un defecto en toda redacción (Comisión 2011c).

Sin embargo, por norma general, en los textos jurídicos, esto no se tiene en cuenta y lo que ocurre es que se van acumulando informaciones una detrás de otra sin que tengan relación entre sí y se van formando párrafos que pueden llegar a ocupar páginas enteras. Es decir, se intenta establecer conexiones entre muchos conceptos de distinta índole, lo que hace que se ralentice la lectura y se interprete la información de manera errónea (Comisión 2011; Alcaraz, Hughes y Gómez-Jover 2009; Tiersma 1999).

*b) Oraciones extremadamente largas*

Al igual que en los documentos jurídicos nos encontramos con párrafos que son inusualmente largos, la Comisión (2011a) afirma que las oraciones que los conforman también lo son. Esto se debe a las mismas razones que ya explicamos en el apartado a): a una mala distribución de la información, a la intención de relacionar oraciones de distinta índole entre sí mediante la coordinación y a no segmentar las unidades temáticas y sintácticas como se debería. Además, los juristas tienden a prolongar las oraciones mediante el empleo de incisos y de una manera de expresarse redundante, como veremos en el apartado d), lo que hace que las frases resultantes se vuelvan mucho más complejas (Alcaraz, Hughes y Gómez-Jover 2009; Tiersma 1999).

*c) Coordinación excesiva entre oraciones y sintagmas*

Este apartado está muy ligado al b), pues una de las razones de que las oraciones sean indeseablemente largas es el empeño de los redactores de coordinar elementos que, por sí solos, podrían constituir oraciones independientes. Según Alcaraz, Hughes y Gómez-

Jover (2009), para analizar las relaciones que mantienen las oraciones entre sí, se suelen emplear los términos «parataxis», que hace referencia a la coordinación y la yuxtaposición, e «hipotaxis», relacionado con relaciones sintácticas de tipo jerárquicas, es decir, la subordinación. El texto que hemos escogido se desliza mucho más hacia la parataxis, que es el fenómeno que abordaremos en este apartado; sin embargo, también tiene rasgos hipotácticos (estos los veremos en el apartado d).

La parataxis formada por la acumulación de oraciones coordinadas breves suele contribuir a la inteligibilidad de los textos. Sin embargo, cuando esta acumulación se lleva a cabo con proposiciones excesivamente largas, es muy probable que resulte imposible seguir la lectura sin tener que volver al principio de la oración y releerla (Alcaraz, Hughes y Gómez-Jover 2009). Esto es lo que ocurre en gran parte de los documentos de índole jurídica. En el caso del texto objeto del experimento, esta parataxis se da, a modo de ilustración, en proposiciones coordinadas con gran parte de sus componentes (sujeto y verbo) elípticos; en el siguiente ejemplo, un doble complemento directo, «accommodation» y «transport», del verbo principal «shall offer» «esconde» una oración coordinada en potencia: «Carnival shall offer Guests [...] accommodation [...], and [Carnival shall offer Guests] transport [...]». La oración completa en la que se encuentra este ejemplo es la siguiente:

If the delay in departure necessitates a stay of one or more nights or a stay additional to that intended by the Guest, where and when physically possible Carnival shall offer Guests departing from port terminals free of charge adequate accommodation, on board or ashore, and transport to and from the port terminal and place of accommodation in addition to the snacks, meals and refreshments previously referred to.

Aquí podemos ver que se abordan, bajo una misma oración, dos informaciones distintas que son el alojamiento y el transporte. Esto hace que la oración se componga de cinco líneas, pudiendo dividirse y formar dos segmentos: uno que explique la cuestión del alojamiento y otro el del transporte.

#### *d) Incisos y redundancia*

En cuanto a la hipotaxis, según Alcaraz, Hughes y Gómez-Jover (2009), otro de los rasgos del español jurídico que llama mucho la atención es la innecesaria complejidad sintáctica debido al exagerado uso de incisos. Estos incisos son «expresiones gramaticales autónomas que se intercalan en las oraciones y que contienen información relacionada con la que se está tratando en esa oración» (Comisión 2011b: 125). Sin

embargo, aunque estén relacionados con el tema que se trata, no dejan de ser interrupciones de las oraciones principales, por lo que resultan un factor que dificulta la lectura.

Otra de las consecuencias del empleo desmedido de incisos es que pueden dejar muy alejado un verbo de su sujeto o un complemento circunstancial de su verbo, por ejemplo. Esto supone una barrera para la lectura fluida de cualquier texto pues, «si las interrupciones son demasiado numerosas, el lector puede perder el hilo de la oración en la cual van insertos los incisos» (Comisión 2011b: 126).

Por su parte, la redundancia también es una característica típica de los textos jurídicos (Tiersma 1999). Normalmente cuando se habla de redundancia, lo primero que se nos viene a la mente es lo que muchos autores, entre ellos Alcaraz, Hughes y Gómez-Jover (2009), llaman «dobletes» o «tripletes». Estas construcciones son fruto de una intención de ser más rigurosos o exhaustivos en el discurso, puesto que, «dado que el jurista percibe que los significados de las unidades léxicas son en ocasiones resbaladizos, intenta precisarlos más, colocando a su lado una palabra de significación aproximada» (Alcaraz, Hughes y Gómez-Jover 2009: 28).

A pesar de que estas figuras son frecuentes en el discurso jurídico, estas no están presentes en el fragmento sobre el que trabajaremos en nuestro experimento, aunque la impresión general de redundancia puede percibirse en todo el texto, por ejemplo en su obsesión por la exhaustividad o en la repetición innecesaria de palabras, como cuando un mismo adjetivo se enuncia dos veces, una por cada sustantivo distinto de una misma enumeración: «the **estimated** departure time and **estimated** arrival time» (el énfasis es nuestro).

#### *e) Voz pasiva*

Otra característica del lenguaje jurídico es la abundancia de oraciones expresadas en voz pasiva (Pérez-Luzardo y González 2018). En concreto, la más utilizada es la pasiva refleja. Según Alcaraz, Hughes y Gómez-Jover (2009: 111), este tipo de oraciones, junto con la nominalización, que veremos en el siguiente apartado, «tienden a ocultar la identidad del agente de la acción, con todas las connotaciones que comporta esta ocultación, de despersonalización, generalización, exención de responsabilidad, distanciamiento y estatismo». Con esta afirmación coincide Tiersma (1999) y, según lo

que precisa Garner (1991), a esta se podría añadir la vaguedad e imprecisión que causan dichas construcciones.

Lo más común en nuestra lengua, según la Comisión (2011b: 129), es expresar los eventos «desde una perspectiva que parte del elemento agente, de ahí que, en lenguas como el español, las oraciones activas sean las más frecuentes, pues le dan relevancia a este factor». Sin embargo, existen otras formas de expresar los hechos, que es mediante la pasiva perifrástica (que da relieve al elemento paciente) o la pasiva refleja que venimos de explicar (que resalta el evento en sí). Es posible que los juristas empleen, sobretodo, esta última por pensar que es más conveniente resaltar los hechos que el propio agente. No obstante, muchas veces este uso responde más bien a una intención de redactar el documento en un estilo mucho más formal de lo normal (Comisión 2011b).

Además, en el español jurídico existe la tendencia a emplear una forma de pasiva refleja muy particular, que no se utiliza en el lenguaje común y que incluso se considera incorrecta. Se trata de lo que tanto Alcaraz, Hughes y Gómez-Jover (2009) como la Comisión (2011b) llaman la «pasiva perifrástica mixta» o «pasiva refleja sintética». Este tipo de construcción, según Alcaraz, Hughes y Gómez-Jover (2009: 111), «intenta compendiar o conjugar los valores de las dos pasivas: el sentido de generalización, universalidad, despersonalización, distancia, etc., que transmite lo que se predica en la pasiva refleja, con el de agencia de la pasiva perifrástica expresada con la preposición *por*». A diferencia de las pasivas clásicas, este tipo de pasivas en las que se introduce el complemento agente resulta agramatical. La *Nueva gramática de la lengua española* (RAE y AALE 2009: 3090) apunta que «las pasivas reflejas muestran mayor resistencia (que las perifrásticas) a aceptar complementos agentes»; por tanto, no resulta correcta la construcción «los pisos se venden por César», como ilustra la Comisión (2011c: 35).

Sin embargo, según estas fuentes, el jurista no percibe la agramaticalidad de esta construcción dado que está habituado a ella; es el ciudadano estándar quien siente mayor rechazo hacia este uso de la voz pasiva. Además, los ciudadanos, acostumbrados a textos en los que en su mayoría se utilizan oraciones pasivas reflejas o, directamente, oraciones activas, podrían pensar que el sintagma introducido por la preposición *por* es un complemento de causa y no el complemento agente perteneciente a las



construcciones pasivas perifrásticas. Es decir, además de ser agramatical, el uso de esta construcción conduce a error a aquellos que no estén habituados a este tipo de lenguaje.

#### f) *Nominalización*

La RAE define la palabra *nominalizar* como «convertir en nombre una palabra o un grupo de palabras» y pone como ejemplo el sustantivo *goteo*, que se deriva del verbo *gotear*. Según señala González (2016), en este caso, hablamos de una nominalización «deverbal» porque procede de un verbo, como hemos dicho.

En los textos jurídicos, el caso que más encontramos es el de nominalización de verbal de agente. Esta consiste en convertir los elementos principales de una oración (sujeto + verbo) en un sintagma nominal. Lo que también suele ocurrir es que se omite el sujeto (considerado agente) y se sustituye el verbo por una perífrasis compuesta de un verbo (considerado vacío) y un sustantivo que lleva toda la carga semántica. Este mecanismo es bastante frecuente en la redacción de textos jurídicos (Pérez-Luzardo y González 2018), pues es un recurso que permite incluir una gran cantidad de información en un solo grupo nominal, al igual que confiere una grandilocuencia innecesaria al texto y lo torna premioso (Alcaraz, Hughes y Gómez-Jover 2009; Comisión 2011b). Además, como adelantamos en el apartado anterior, también se suele recurrir a esta estrategia con el fin de omitir al actor de la acción que representa el sustantivo (el agente), como vemos en el ejemplo propuesto por Tiersma (1999: 78) «if there is an infringement of any rights [...]», en el que queda omitido quién habría infringido el derecho. Esta es una construcción muy parecida a otra que encontramos en nuestro texto: «if there is a delayed departure», en la que (con mejor o peor intención) no se explicita quién o qué puede ser el causante de ese retraso.

#### g) *Futuro imperfecto de subjuntivo*

Esta es una forma verbal muy del gusto de los juristas que da a los textos un aire arcaico, pues prácticamente ha desaparecido de la lengua común y solo se escucha en refranes y frases hechas (Alcaraz, Hughes y Gómez-Jover 2009). Esta forma verbal se utiliza para expresar el carácter hipotético de la acción en cuestión, además de los matices de eventualidad y posibilidad de un hecho (por ejemplo, «quien **hubiere** cometido el acto»). Su uso, a pesar de no ser incorrecto, aleja al lector de lo que se

pretenda comunicar, pues se trata de una expresión poco natural (Comisión 2011b y Edelman 2012).

#### *h) Gerundio incorrecto*

De acuerdo con María Moliner (2008) y la Comisión (2011c y 2011b), el uso del gerundio es uno de los aspectos del español que alberga más sutilezas de uso, a la vez que supone una gran fuente de errores gramaticales. Es una de las formas más utilizadas en el lenguaje jurídico, aunque recurrir a él con frecuencia revela pobreza de recursos y, en muchos casos, su empleo es totalmente incorrecto y causa dificultades de interpretación. El abuso del gerundio podría provenir de la influencia del Derecho francés o de la forma verbal inglesa acabada en *-ing*, que posee una función adjetiva (como es el caso de la construcción que encontramos en el texto que hemos escogido: «in accordance with EU Regulation 1177/2010, concerning the Rights of Passengers when Travelling by Sea and Inland Waterways (EU Regulation 1177/2010)») (Alcaraz, Hughes y Gómez-Jover 2009). No obstante, en nuestra traducción no hemos hecho uso de esta forma verbal debido a que en español ya existe una ley referente a los derechos de los pasajeros y nuestra labor como traductores es hacer uso del nombre acuñado de dicha ley.

Hay varios tipos de uso del gerundio. En esta ocasión, nos centraremos en el que aparece en nuestro fragmento, que es el gerundio especificativo, tal como lo llama la Comisión (2011c).

El gerundio especificativo, según la Comisión (2011c: 33), «ha sido caracterizado como un gerundio de naturaleza adjetiva que aparece especificando un nombre». Consiste en precisar las características del nombre mediante una oración de gerundio (por ejemplo, «compró un disco conteniendo muchas arias»). Es tan común en los textos jurídicos que incluso se hace referencia a él como «el gerundio BOE». Esta construcción se considera incorrecta, puesto que el gerundio no expresa la circunstancia de un verbo.

#### *i) Uso de expresiones complejas alejadas del lenguaje cotidiano*

Por último, otro rasgo destacable del español jurídico, según Alcaraz, Hughes y Gómez-Jover 2009, es el gusto por las expresiones complejas estereotipadas que aportan pomposidad al discurso y no facilitan la comprensión por parte del lector. Así mismo, estos autores hacen alusión al barroquismo retórico de este tipo de lenguaje y afirman

que «el adjetivo «retórico» se aplica al lenguaje rebuscado o excesivamente cargado de innecesarias construcciones complejas» (Alcaraz, Hughes y Gómez-Jover 2009: 123). Los ejemplos que exponen son los siguientes: «esta nueva Ley está llamada a ser ley procesal supletoria y común», «en la eventualidad de que [...]», «a tenor de lo previsto en [...]».

En resumen, tras haber analizado los estudios de Tiersma (1999), Alcaraz, Hughes y Gómez-Jover (2009) y la Comisión (2011a, 2011b y 2011c), entre otros, hemos observado que son numerosos los factores que causan que el lenguaje jurídico se caracterice por esa poca naturalidad y falta de claridad de la que hablamos desde un principio de este apartado 2. Sin embargo, hemos abordado solo nueve de ellos, que volvemos a recordar a continuación: párrafos largos con poca división de la información, oraciones extremadamente largas, coordinación excesiva entre oraciones y sintagmas, incisos y redundancia, voz pasiva, nominalización, futuro imperfecto de subjuntivo, gerundio incorrecto y expresiones complejas. Estas características problemáticas se han identificado y estudiado en numerosos trabajos anteriores, pues no somos los únicos, ni mucho menos, que se han dado cuenta de las barreras comunicativas que impone el lenguaje jurídico convencional. Como reacción a esta situación, sin embargo, en 1970 se iniciaba lo que hoy en día se conoce como el movimiento a favor del *plain language* (Wydick 2005), cuyos fundamentos pasaremos a tratar en el siguiente punto.

## **2.2. LA MODERNIZACIÓN DEL LENGUAJE JURIDICO: LA APUESTA POR EL LENGUAJE CLARO (*PLAIN LANGUAGE*)**

Como ya hemos adelantado, en este apartado abordaremos la repercusión que ha tenido el lenguaje jurídico convencional en la ciudadanía y entre los expertos de la comunicación en el ámbito del Derecho. Veremos cómo, a raíz de su frecuente incomprendibilidad y poca naturalidad, que ya hemos mencionado, ha surgido una corriente que intenta romper con estas convenciones y convencer a los profesionales del Derecho de que es necesaria una modernización del lenguaje jurídico (Asprey 1991; Wydick 2005; Comisión 2011a y Alcaraz, Hughes y Gómez-Jover 2009).

Según los estudios de la Comisión (2011a: 2), «un 82% de los ciudadanos considera que el lenguaje jurídico es excesivamente complicado y difícil de entender». Pero esto no es todo: en estas mismas investigaciones, queda de manifiesto que los propios estudiantes

de Derecho consideran que los profesionales de este ámbito se expresan de forma inadecuada. Del mismo modo, los responsables de la Comisión afirman que si es tan difícil entender los textos jurídicos, es por las connotaciones técnicas que estos expresan y por el escaso conocimiento del Derecho que suelen tener los ciudadanos. A su vez, este tipo de lenguaje ha sido criticado por muchos autores (algunos de ellos los hemos visto en el apartado anterior), y todos coinciden con la afirmación que hace la Comisión (2011a) de que «todo buen profesional del derecho es y debe ser capaz de explicar con sencillez y claridad el significado de un determinado acto o resolución».

Cumplir con este objetivo es una tarea bastante complicada, ya que, según afirma la Comisión (2011c: 7),

[...] la intervención en este ámbito no es fácil, pues el legislador ha de enfrentarse a toda una tradición de presentar los textos jurídicos, tradición que ha asimilado durante los años de estudio en la universidad y, especialmente, en la memorización de leyes en sus años como opositor y como profesional.

No obstante, son muchos los esfuerzos que se están haciendo por cambiar esto, como veremos a continuación al adentrarnos en los fundamentos y estrategias del *plain language* o, como se le conoce cada vez más en España, el «lenguaje claro».

El *plain language* en el ámbito del Derecho<sup>1</sup> es un movimiento que aboga por la reforma del lenguaje jurídico convencional y por acabar con la tradicional distancia que ha habido entre el Derecho y la ciudadanía (Asprey 1991; Wydick 2005; Comisión 2011a; y Alcaraz, Hughes y Gómez-Jover 2009). La premisa de la que parte es que mediante el uso de un lenguaje más llano se puede expresar el mismo contenido jurídico que en un texto en el que se empleen las convenciones del lenguaje jurídico tradicional, pero de una manera mucho más efectiva desde el punto de vista de la comunicación. Es decir, en la mayoría de los casos, lo que está escrito de manera pomposa, oscura y compleja en numerosas páginas podría, fácilmente, ser expresado en menos páginas, de manera más clara y más concisa, y sin faltar al significado ni al contenido jurídico del documento convencional (Asprey 1991 y Wydick 2005).

Como vimos en el apartado 2.1., el lenguaje jurídico convencional (o *legalese*, como se le denomina en inglés) es peculiar y está lleno de elementos rimbombantes y arcaizantes. Los juristas defienden que este tipo de lenguaje es necesario si se quiere ser

---

<sup>1</sup> Aunque en este trabajo nos centramos en el lenguaje de los juristas, el movimiento a favor del *plain language* se extiende a muchos otros campos de la vida diaria del ciudadano, como la salud o las finanzas.

preciso en el contexto de la comunicación jurídica. Sin embargo, se ha demostrado que no es necesario utilizar este tipo de construcciones para serlo (Mellinkoff 1982 y Asprey 1991). De hecho, la Comisión (2011c: 6) afirma que, al hablar de la modernización del discurso de los juristas, lo que se propone no es una intervención en el léxico técnico del Derecho, sino que «casi todas las propuestas afectan a la estructura textual del párrafo, a la concatenación sintáctica, a determinadas estructuras que violentan la norma general de la lengua, así como a defectos de puntuación». Además, todos los autores que hemos nombrado hasta ahora coinciden en que es precisamente la falta de naturalidad de los textos (que bordea la agramaticalidad en muchas ocasiones), que los aleja del lenguaje llano, lo que motiva que, cuando deban ser usados por un ciudadano concreto o por otro colega jurista, estos no se entiendan como deberían.

Según Asprey (1991), los juristas tienden a ver el *plain language* con cierta resistencia y lo caracterizan como un lenguaje simplista, que no resulta adecuado ni suficientemente preciso para sus documentos. Sin embargo, esta misma autora considera que el lenguaje llano no tiene por qué ser simplista y que puede ser incluso elegante, dramático y mucho más claro y directo que el *legalese*. Además, como indican Alcaraz, Hughes y Gómez-Jover (2009), la oscuridad del *legalese* no permite cumplir la función comunicativa que ha de satisfacer el lenguaje legal: que los ciudadanos comprendan la norma jurídica. Por tanto, la naturalidad y la claridad han de ser atributos fundamentales de este lenguaje.

Como resultado de una reunión de voluntades por parte de muchos expertos, en 2009 el Consejo de Ministros español creó la Comisión para la Modernización del Lenguaje Jurídico, la cual recibió el encargo de presentarle un informe de recomendaciones sobre el lenguaje empleado por los profesionales del Derecho con la misma finalidad que ya hemos explicado que tiene el movimiento del *plain language*: hacer los textos de este ámbito más claros y comprensibles para los ciudadanos. Este informe se presentó finalmente en 2011.

Este *Informe* de la Comisión (2011a) y sus estudios de campo (2011b; 2011c), así como las obras de autores como Asprey (1991), Garner (2001), Wydick (2005) y Alcaraz, Hughes y Gómez-Jover (2009), proponen abundantes recomendaciones para los juristas en el sentido de mejorar su forma de comunicar. No obstante, al igual que en el apartado anterior lo que quisimos fue ser específicos, en este seguiremos el mismo criterio y

abordaremos, a continuación, solo aquellas recomendaciones que luego veremos aplicadas a la hora de redactar nuestra segunda traducción (la que sigue los principios del lenguaje claro propuestos por las fuentes mencionadas). Como explicaremos en páginas posteriores, esta segunda traducción será uno de los instrumentos de nuestro experimento, mediante el cual pretendemos comprobar si es válida nuestra hipótesis de que un texto jurídico en el que se primen la sencillez y la concisión resultará más eficaz, comunicativamente hablando, que uno redactado al estilo del *legalese*.

### **2.2.1. Recomendaciones para la modernización del lenguaje jurídico (hacia una mayor claridad)**

Para comenzar este apartado, recurriremos al informe publicado por la Comisión Europea sobre cómo escribir con claridad que está dirigido a todo aquel que, dentro de sus órganos, deba redactar o traducir algún texto. Concretamente, nos centraremos en las estrategias que conciernen al escritor y al lector, pues creemos que son los factores básicos en todo acto comunicativo escrito.

Según la Comisión Europea (2016), la clave para escribir con claridad reside en pensar con claridad. Se debe tener en cuenta quién va a leer el documento, cuál es la intención del texto y cuáles son los temas que se deben tratar. Además, se recomienda pensar en el lector y tratar de ver el contenido del texto desde su perspectiva, así como que se tenga en cuenta el conocimiento que este pueda tener del tema, de modo que consigamos que se impliquen en la lectura por medio de textos directos e interesantes. Así, podremos desechar aquella información que no nos ayuda a comunicar el mensaje que pretendemos trasladar mediante nuestro discurso (Garner 2001).

Así mismo, es importante resaltar que la *Carta de Derechos del Ciudadano ante la Justicia*, aprobada por unanimidad por el Pleno del Congreso de los Diputados español el 16 de abril de 2002, ya reconoce el derecho a comprender de la ciudadanía (aunque sea un derecho después ignorado con frecuencia) y expone lo siguiente (el énfasis es nuestro):

El ciudadano tiene derecho a que las notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos contengan **términos sencillos y comprensibles**, evitándose el uso de elementos intimidatorios innecesarios.

El ciudadano tiene derecho a que en las vistas y comparencias se utilice un **lenguaje** que, respetando las exigencias técnicas necesarias, resulte **comprensible para los ciudadanos** que no sean especialistas en derecho.

El ciudadano tiene derecho a que en las sentencias y demás resoluciones judiciales se redacten de tal forma que sean comprensibles por sus destinatarios, empleando una **sinaxis y estructura sencillas, sin perjuicio de su rigor técnico**.

Partiendo de la idea de que una buena comunicación comienza con una planificación mental adecuada y de que el propio Estado español reconoce, aunque tímidamente y sin valor vinculante, el derecho a comprender de la ciudadanía, a continuación describiremos las estrategias que persiguen la claridad en la redacción jurídica y que nos han servido para elaborar la segunda de nuestras traducciones (ver la descripción del experimento en el tercer capítulo). Para ellas, como se ha dicho, nos hemos basado en la Comisión (2011a) y en sus estudios de campo (2011b; 2011c), así como en Asprey (1991), Garner (2001), Wydick (2005) y Alcaraz, Hughes y Gómez-Jover (2009).

*a) Buena organización de los párrafos*

Como indicamos en el apartado a) del punto 2.1.1., los párrafos delimitan y segmentan la información contenida en un texto. Cada párrafo debe contener una unidad temática y estar bien organizado. Por tanto, es necesario segmentarlos de forma correcta. Su extensión no debe sobrepasar límites razonables, es decir, no se recomienda redactar párrafos excesivamente largos, pues el lector no sería capaz de mantener la atención y se debe tener en cuenta que el ciudadano no tiene formación especial en leyes ni en la jerga jurídica, por lo que esta división y brevedad se hace más necesaria aún. Además, debe hacerse uso de los marcadores y conectores que sean necesarios para expresar de forma clara la relación entre las distintas partes del párrafo o entre párrafos sucesivos. Igualmente, estos deben estar ordenados de forma lógica y consecutiva. De este modo, se conseguirán textos bien contruidos, se facilitará la lectura de estos, será más sencillo retener la información que contienen y la claridad del documento será mayor (Comisión 2011a; 2011b; 2011c).

*b) Oraciones más cortas y organizadas*

La Comisión (2011a) explica que la oración es una unidad comunicativa que tiene sentido completo y que aparece enmarcada por puntos. Por tanto, lo más conveniente sería separar cada oración que constituya una unidad de sentido mediante punto y seguido o aparte, en lugar de hacer un uso excesivo de la coma y la coordinación, que es lo que suelen hacer los juristas y lo que causa que queden enunciados muy largos y complejos, como vimos en el punto c) del apartado 2.1.1. (Alcaraz, Hughes y Gómez-Jover 2009).

La Comisión (2011a) afirma que se debe hacer un esfuerzo por emplear frases breves, pues el valor de un texto no aumenta con su longitud, y los lectores agradecerán que se escriba en diez páginas lo que convencionalmente se tiende a escribir en 20. De hecho, autores como Garner (2001) o Pérez-Luzardo y González (2018) recomiendan no superar las 20-25 palabras en una oración. Así mismo, los que abogan por un lenguaje más claro creen necesario aplicar una sintaxis más sencilla e intentar ordenar los enunciados conforme a su orden lógico (sujeto, verbo y complementos), como ocurría en el caso de la disposición de los párrafos (Wydick 2005; Comisión 2011a). Esto hará que para el lector sea más fácil su comprensión y su lectura, pues no tendrán que forzar tanto su memoria a corto plazo ni tendrán que volver atrás para retomar el hilo de lo que se dice en el texto (Cutts 2009; Comisión 2011c).

Con este mismo fin, la Comisión (2011b) recomienda que no se abuse de los incisos, ya que, como vimos en el apartado anterior, alargan en demasía las oraciones y, por consiguiente, la longitud del párrafo. Además, los expertos de la Comisión señalan que, en caso de ser necesario hacer uso de ellos, cambiarlos de orden o incluso insertarlos como oraciones independientes podría ayudar a que el mensaje principal no se viera tan interrumpido; en este sentido, recomiendan lo siguiente:

Los incisos que afecten a toda la oración y aporten significados de tiempo, espacio, causa, condición y concesión han de colocarse normalmente al principio. Los que introduzcan una explicación o justificación de lo dicho se colocan normalmente al final del enunciado. (Comisión 2011a: 8)

Esto mismo afirma también Wydick (2005), quien explica que, en muchas ocasiones, estos incisos separan al sujeto de su verbo y alteran el orden normal de una oración. De la misma manera, tanto la Comisión (2011a) como la Comisión Europea (2016) recomiendan evitar el uso de expresiones redundantes, puesto que en la mayoría de los casos no son necesarias, no permiten ser claros y concisos, y contribuyen al exceso superfluo de palabras normalmente observable en las oraciones de los textos jurídicos convencionales.

### c) *Voz activa*

Como vimos en el punto e) del apartado 2.1.1., las oraciones en voz pasiva son muy recurrentes en los textos jurídicos y se caracterizan por ser más largas y responder al objetivo de ocultar el agente de las acciones, por lo que hacen que el discurso se vuelva más abstracto (Wydick 2005). Esta construcción no es incorrecta; sin embargo, se



desaconseja su uso cuando sea evitable, puesto que se aleja del lenguaje del ciudadano. Por el contrario, se recomiendan oraciones en las que se emplee la voz activa, ya que se consideran más directas, más claras y menos rebuscadas (Comisión 2011a; Comisión Europea 2016).

*d) Preferencia por las formas verbales (frente a las nominales)*

La nominalización no es un recurso que suponga ningún error gramatical o sintáctico. Sin embargo, utilizarlo en exceso puede hacer que nuestro discurso se vuelva algo más distante. Además, el convertir un verbo en sustantivo hace que la acción en cuestión sufra una especie de «congelación» y esta quede descrita de forma superflua (Wydick 2005; Cutts 2009). Por ello, lo que se recomienda es evitar este tipo de construcciones, puesto que, en la mayoría de los casos, se puede expresar la misma idea con una única forma verbal simple, que es lo más natural en el lenguaje común español. Es decir, lo recomendable es usar verbos en lugar de sustantivos pues son más directos, con un significado más marcado y menos abstracto, lo que provoca, en última instancia, que los documentos sean más claros. A la vez, al evitar la nominalización excesiva, el redactor se ahorra tener que complementar esos sustantivos con otros verbos que funcionen como auxiliares u otros adjetivos que, a su vez, causan que se construyan oraciones más largas (Wydick 2005; Cutts 2009; Comisión 2011b; Comisión Europea 2016). En el caso de la Comisión (2011b: 152), esta afirma que, al desechar la tendencia nominalizadora, «podría evitarse la grandilocuencia innecesaria que estas voces confieren al texto jurídico. La sencillez no entra en conflicto con la precisión que se exige a los documentos legales».

*e) Preferencia por las formas verbales no arcaicas (frente al futuro imperfecto de subjuntivo)*

Como explicamos con anterioridad, el futuro imperfecto de subjuntivo ha desaparecido del uso estándar de nuestra lengua y, aunque su inclusión no resulta incorrecta desde el punto de vista gramatical, su empleo en un texto hace que este adquiera un aire arcaico que lo aleja del lector. La recomendación que nos hacen Alcaraz, Hughes y Gómez-Jover (2009) y la Comisión (2011a; 2011b), entre otros, es que lo sustituyamos por otra forma que exprese el mismo significado que el futuro de subjuntivo («previere»), como, por ejemplo, el pretérito imperfecto de subjuntivo («previera») o el presente de subjuntivo («prevea»), que son los que se suelen utilizar en el lenguaje común.

*f) Uso correcto del gerundio*

Anteriormente, vimos que el uso del gerundio, en concreto del gerundio especificativo, no es correcto. Por lo tanto, es recomendable evitarlo y, en su lugar, utilizar una oración de relativo con un verbo en forma personal, por ejemplo, «compró un disco que contiene muchas arias» (Comisión 2011a; 2011c).

*g) Uso de expresiones sencillas cercanas al lenguaje cotidiano*

En contraposición al gusto por lo pomposo señalado por Alcaraz, Hughes y Gómez-Jover 2009, la recomendación en este caso es la de evitar el uso de expresiones alejadas del lenguaje común como las citadas en el punto i) del apartado 2.1.1. En su lugar, se sugiere emplear construcciones más sencillas y que sean mejor comprendidas por parte del ciudadano. Por ejemplo, «en el caso de que» o «si [...]» (frente a «en la eventualidad de que [...]»); «según» o «teniendo en cuenta» (frente a «a tenor de lo previsto en [...]»).

### **2.3. LA TRADUCCIÓN JURÍDICA, ENTRE LA TRADICIÓN Y LA MODERNIZACIÓN**

En este apartado hablaremos de cuáles son las tendencias en la traducción jurídica con respecto a una mayor claridad y naturalidad, y la postura frente al lenguaje llano. Además, nos centraremos en las voces que se inclinan por el empleo de un lenguaje más claro en la traducción del Derecho.

Al igual que en la actualidad existen profesionales que abogan por la modernización del lenguaje jurídico mientras que otros se mantienen firmes en su concepción sobre la necesidad de utilizar el lenguaje jurídico convencional, en el ámbito de la traducción jurídica también existe esa dicotomía entre lo convencional y lo moderno. Todo traductor debe decidir qué estrategias utilizar a la hora de elaborar el texto meta (TM). Para explicar en qué consiste la elección de una estrategia, nos basamos en la definición que da Hurtado (2001: 308) de esta: «procedimientos, conscientes e inconscientes, verbales y no verbales, internos y externos, utilizados por el traductor para resolver los problemas encontrados en el desarrollo del proceso traductor y mejorar su eficacia en función de sus necesidades específicas».

En este trabajo en concreto, nos referimos a dos tipos de estrategias (adaptadas a la lógica de nuestro experimento): la primera consiste en ser literal y en casi no despegarse

del texto origen (TO), así como en reproducir las convenciones del lenguaje jurídico tradicional español; por el contrario, la segunda supone reproducir el contenido del original, pero aplicando los cambios sintácticos, gramaticales, de estilo y de construcción que el traductor considere oportunos para que el resultado razonablemente claro y comprensible, y atento a las necesidades del lector (Cao 2007; Alcaraz, Hughes, Gómez-Jover-Jover 2009; Burukina 2012).

Según Burukina (2012), el objetivo principal de un traductor es captar el contenido del TO y comprenderlo para poder generar un TM comprensible en la lengua meta. Si atendemos a lo que hemos explicado en apartados anteriores, acerca de las características del lenguaje jurídico convencional, y a los datos que hemos aportado sobre la falta de comprensión de los textos jurídicos por parte de la ciudadanía, llegamos a la conclusión de que, para que el traductor jurídico genere un TM que el receptor pueda comprender, si el TO está escrito de forma convencional, es necesario que aplique los cambios que considere necesarios para conseguir un texto con un lenguaje más llano y natural. Por ejemplo, puede seguir las recomendaciones de quienes abogan por el *plain language*. Además, cabe destacar que el traductor no solo se encuentra con dificultades y diferencias lingüísticas entre el idioma de partida y el de llegada, también tiene que emplear las técnicas necesarias para acomodar los factores culturales del TO de manera que se entiendan en la cultura meta. Por ejemplo, Reino Unido tiene un sistema jurídico muy distinto al nuestro (Husa 2017) y, por tanto, como indica Orozco (2014: 239), existe un «sinfín de problemas de falta de equivalencia a causa de las diferencias entre el sistema jurídico característico de los países de habla inglesa (*common law*) y del español (familia romano-germánica)».

Por su parte, Hammel (2008: 280) opina que el traductor debe ser libre para dividir frases, convertir oraciones pasivas en activas y realizar las transformaciones que crea necesarias. Por su parte, Burukina hace referencia a Joseph (1995), que explica que también puede ser necesario un cambio de estilo puesto que, en ocasiones, el estilo del TO debe modificarse para poder crear un TM cuyo sentido coincida con el del original. Además, otras razones por las que Burukina (2012) indica que puede ser necesario un cambio de estilo son las discrepancias estilísticas de documentos legales similares en dos países con sistemas jurídicos distintos, las lagunas terminológicas o conceptuales, la propia necesidad del traductor de aportar explicaciones o comentarios, las discrepancias en la gramática y reglas estilísticas entre el lenguaje de origen y el de llegada, y las

razones pragmáticas, entre otras. Estos cambios de estilo pueden contribuir a crear un texto en el que el traductor emplearía un lenguaje más claro y con menor complejidad, puesto que el objetivo es la creación de un TM comprensible, claro y que transmita de forma eficiente, comunicativamente hablando, el contenido del TO.

Por tanto, vemos que sí hay voces en el mundo de la traducción jurídica que defienden la necesidad de modificar el tipo de lenguaje empleado en el ámbito del Derecho si queremos conseguir el objetivo principal de toda traducción: que el receptor comprenda el mensaje que se le está comunicando.



## **CAPÍTULO 3. LENGUAJE CONVENCIONAL FRENTE A LENGUAJE CLARO: DESCRIPCIÓN DEL EXPERIMENTO Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS**

En este apartado describiremos el experimento con el que pretendemos comprobar la validez de la hipótesis que se valora en este trabajo, que volvemos a recordar ahora: un texto jurídico dirigido al ciudadano medio que haya sido creado siguiendo unos criterios de redacción que primen la sencillez y la concisión resultará más eficaz desde el punto de vista comunicativo que aquel que haya sido redactado siguiendo el lenguaje convencional en el ámbito del Derecho, donde priman la complejidad sintáctica y la formalidad excesiva.

Para ello, hemos seleccionado un texto del ámbito legal en inglés (un extracto de las condiciones de reserva de una empresa británica de cruceros) y hemos elaborado dos traducciones distintas en español: la primera de ellas sigue los rasgos convencionales del español de los juristas (versión A); la otra, las directrices expuestas por los defensores de una mayor sencillez y corrección en el discurso jurídico (versión B). Seguidamente, hemos realizado un experimento con dos grupos de usuarios potencialmente idénticos a los receptores del texto original en inglés: ciudadanos de a pie sin conocimientos especializados en Derecho. El primer grupo ha leído la versión A en español y ha respondido a un formulario con preguntas de comprensión, mientras que el segundo grupo ha rellenado el mismo formulario tras leer la versión B. El grado de corrección en las respuestas y la rapidez en el tiempo empleado para responder nos servirán para comparar los resultados entre los dos grupos y llegar a conclusiones sobre la validez de nuestra hipótesis.

Con el objetivo de presentar sistemáticamente los distintos componentes de este experimento, a continuación describiremos los instrumentos empleados (el texto origen, los dos textos meta y el formulario de comprensión sobre el contenido de las traducciones) y el perfil de los sujetos participantes.

### **3.1. TEXTO ORIGEN (TO)**

El texto empleado consiste en un extracto de 305 palabras del contrato que los usuarios de una compañía de cruceros británica (*Carnival Cruise Line UK*) deben firmar antes de

poder disfrutar de sus vacaciones. El documento se denomina *Cruise Holiday Booking Terms and Conditions*<sup>2</sup>, y el fragmento elegido es el apartado c) de la cláusula 10, referido a los derechos de los que goza un pasajero en caso de retraso en el momento de partida del viaje. Este es el extracto seleccionado:

10. CARNIVAL'S RIGHT TO CANCEL OR MAKE A SIGNIFICANT CHANGE

[...]

(c) Without limitation to the foregoing clauses and in accordance with EU Regulation 1177/2010, concerning the Rights of Passengers when Travelling by Sea and Inland Waterways (EU Regulation 1177/2010), if there is a delayed departure from a port of embarkation within the European Union, Carnival will inform Guests as soon as possible of the delay and of the estimated departure time and estimated arrival time as soon as that information is available. Where Carnival reasonably expects the departure of a Cruise to be delayed for more than 90 minutes beyond its scheduled departure time, Guests departing from port terminals shall be offered free of charge snacks, meals or refreshments as are appropriate given the waiting time, provided they are available and can reasonably be supplied. If the delay in departure necessitates a stay of one or more nights or a stay additional to that intended by the Guest, where and when physically possible Carnival shall offer Guests departing from port terminals free of charge adequate accommodation, on board or ashore, and transport to and from the port terminal and place of accommodation in addition to the snacks, meals and refreshments previously referred to. The maximum amount that Carnival will pay for accommodation ashore and transport to and from the port terminal is the GBP equivalent of EUR 80 per night for a maximum of three nights. No payments shall be made to Guests unless authorised by Carnival in writing. Carnival will not have an obligation to provide such accommodation ashore where the delay is caused by weather conditions endangering the safe operation of the ship. These provisions do not apply after the cruise has commenced or where the cruise is cancelled. In those circumstances Carnival's obligations are set out in sections 10(a) and (d).

Hemos elegido este texto porque está dirigido prioritariamente a usuarios de servicios turísticos (en su mayoría, ciudadanos de a pie y legos en materia jurídica) y, por lo tanto, entendemos que debe estar escrito en un lenguaje accesible y fácil de comprender para el hablante medio. En cuanto a los aspectos formales del texto original elegido, este suma, como ya se ha dicho, 305 palabras y está compuesto de siete oraciones, lo que constituye una media de 36 palabras por oración. El lenguaje empleado se caracteriza por el empleo mayoritario de la voz activa, aunque también se observan algunas oraciones en voz pasiva. Los verbos que se utilizan en voz activa son el presente o el futuro simple de indicativo, a excepción de la forma «has commenced» que es el único caso de pretérito perfecto compuesto (*present perfect*) que hay en el fragmento. Así mismo, hay cierta tendencia a la nominalización y la terminología usada procede principalmente de dos ámbitos: en primer lugar, uno más especializado, relacionado con disposiciones legales y convenciones contractuales; y, en segundo lugar, uno no tan especializado, relativo a las circunstancias del viaje y del crucero.

---

<sup>2</sup> El contenido íntegro de los términos de este contrato se encuentra en <<https://www.carnival.co.uk/about-carnival/legal-notice/passenger-bill-of-rights.aspx>> (fecha de consulta: 13 de enero de 2020).

En particular, nos parecen destacables las continuas coordinaciones entre oraciones mediante el nexo «y», cuando estas podrían constituir segmentos distintos dentro del texto e incluso párrafos independientes, mediante los cuales la información quedaría más ordenada y mejor planteada a la vista del lector. Esto hace que, en algún momento, y a pesar del bajo grado de especialización de buena parte del texto, este pueda ocasionar alguna dificultad a la hora de leerlo y comprenderlo; en nuestra opinión, el hecho de que la información se presente en un solo párrafo y que las oraciones sean relativamente largas y con tantos incisos, como veremos a continuación, influye en la capacidad del lector para seguir la lectura e interiorizar el contenido del texto. A lo largo del trabajo, nos referiremos a este texto como «TO».

### **3.2. TEXTO META A (VERSIÓN A)**

Tal como se ha señalado, hemos elaborado dos versiones distintas en español de esta cláusula contractual en inglés, cada una de ellas a partir de un conjunto propio de estrategias de traducción y de redacción. Para realizar la primera traducción, hemos seguido las convenciones más tradicionales de los textos jurídicos en español, cuyos rasgos, como se ha dicho en páginas anteriores, suelen producir un estilo excesivamente rebuscado. Por su parte, para llevar a cabo la segunda traducción, nos hemos basado en una serie de criterios de redacción asociados al *plain language*, o lenguaje llano o claro, partiendo de las recomendaciones señaladas por los distintos expertos (investigadores y profesionales) e instituciones en el ámbito del Derecho nombrados en el capítulo anterior.

Con el ánimo de ser específicos con respecto a los criterios empleados para cada una de las versiones, a continuación, señalaremos e ilustraremos las estrategias utilizadas para cada traducción. En primer lugar, como indicamos al inicio del capítulo, la versión que denominaremos «versión A» será la que respete las características del lenguaje jurídico convencional según estas han sido descritas por Alcaraz, Hughes y Gómez-Jover (2009) y la Comisión para la Modernización del Lenguaje Jurídico a la que denominamos «la Comisión» en este TFM (2011b; 2011c), a las cuales ya nos hemos referido con anterioridad. En concreto, estos son los criterios que hemos utilizado para la versión A:

*Párrafos largos con poca división de la información.* Como ya hemos visto, el TO está compuesto por un párrafo único, por lo que, en este caso, en español hemos respetado esta misma construcción.



*Oraciones de más de 25 palabras.* Teniendo en cuenta que la media de palabras por oración en el TO es de 36 palabras, no ha resultado complejo procurar que, en lo posible, las frases de la versión A tengan un número similar, o incluso mayor. En concreto, el texto meta A ha pasado a tener cinco oraciones en lugar de las siete del TO y una media de 86 palabras por oración. Lo que hemos hecho ha sido respetar la distribución por oraciones del TO, excepto en las últimas cinco frases (algo más cortas), que hemos reconvertido en dos oraciones en español, como puede verse a continuación:

**[TO]** The maximum amount that Carnival will pay for accommodation ashore and transport to and from the port terminal is the GBP equivalent of EUR 80 per night for a maximum of three nights. No payments shall be made to Guests unless authorised by Carnival in writing. Carnival will not have an obligation to provide such accommodation ashore where the delay is caused by weather conditions endangering the safe operation of the ship.

**[Versión A]** La cantidad máxima que Carnival pagará por el alojamiento en tierra y el transporte hacia y desde la terminal portuaria es el equivalente a EUR 80 en GBP por noche durante un máximo de tres noches, partiendo de que ningún pago será realizado a los Huéspedes a menos que este haya sido autorizado por Carnival por escrito y de que Carnival no tendrá la obligación de proporcionar dicho alojamiento en tierra si el retraso fuere causado por condiciones meteorológicas que pusiesen en peligro el funcionamiento seguro de la nave.

**[TO]** These provisions do not apply after the cruise has commenced or where the cruise is cancelled. In those circumstances Carnival's obligations are set out in sections 10(a) and (d).

**[Versión A]** Estas disposiciones no serán de aplicación una vez que el crucero haya dado comienzo o en el caso de que el crucero se cancelare, y se entenderá que, en esas circunstancias, las obligaciones de Carnival serán las recogidas en los apartados (a) y (d) del artículo 10.

*Abuso de coordinación entre oraciones y sintagmas.* Como hemos expuesto en el apartado anterior, hemos decidido respetar la distribución de las oraciones del TO y, por tanto, también hemos respetado su considerable longitud:

**[TO]** If the delay in departure necessitates a stay of one or more nights or a stay additional to that intended by the Guest, where and when physically possible Carnival shall offer Guests departing from port terminals free of charge adequate accommodation, on board or ashore, and transport to and from the port terminal and place of accommodation in addition to the snacks, meals and refreshments previously referred to.

**[Versión A]** Si el retraso en la salida requiriere una estancia de una o más noches o una estancia adicional a aquella prevista por el Huésped, donde y cuando sea físicamente posible, Carnival ofrecerá a los Huéspedes que salgan de las terminales portuarias alojamiento adecuado gratuito, a bordo o en tierra, y transporte hacia y desde la terminal portuaria y el lugar del alojamiento, además de los tentempiés, comidas o bebidas previamente señalados.

*Abuso de incisos.* Como hemos hecho en los casos anteriores, hemos seguido, en la versión A, la misma disposición de incisos que en el TO:

**[TO]** Without limitation to the foregoing clauses and in accordance with EU Regulation 1177/2010, concerning the Rights of Passengers when Travelling by Sea and Inland Waterways (EU Regulation 1177/2010), if there is a delayed departure from a port of embarkation within the European Union, Carnival will inform Guests as soon as possible of the delay and of the estimated departure time and estimated arrival time as soon as that information is available.

[Versión A] Sin limitación de lo señalado en las cláusulas anteriores y de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento (UE) nº 1177/2010, sobre los derechos de los pasajeros que viajan por mar y por vías navegables (Reglamento (UE) nº 1177/2010), si hubiere un retraso en la salida desde un puerto de embarque perteneciente a la Unión Europea, los Huéspedes serán informados por Carnival tan pronto como sea posible del retraso y de la hora estimada de salida y de la hora estimada de llegada desde el momento en que dicha información esté disponible.

*Redundancia.* Como explicamos en el segundo capítulo, se trata de un factor que se observa con frecuencia en los textos de este ámbito y que, en la mayoría de ocasiones, no contribuye a una mayor eficacia comunicativa, pues el mensaje puede quedar igual de claro sin necesidad de repetir tanto ciertas palabras del texto. No obstante, en esta versión seremos igual de repetitivos que en el TO (el énfasis es nuestro):

[TO] Carnival will inform Guests as soon as possible of the delay and of the estimated departure time and estimated arrival time as soon as that information is available.

[Versión A] [...] los Huéspedes serán informados por Carnival tan pronto como sea posible del retraso y **de la hora estimada de salida y de la hora estimada de llegada** desde el momento en que dicha información esté disponible.

*Uso frecuente de la voz pasiva.* En este texto, a pesar de que predomina la voz activa, vemos que también se hace uso en varios momentos de la voz pasiva. En inglés es muy común el empleo de este tipo de construcción, si bien no tanto en nuestro idioma, como explicamos en el segundo capítulo. Sin embargo, en el ámbito jurídico sí que se emplea con frecuencia, por lo que hemos querido plasmar esta característica del lenguaje del Derecho español en nuestra versión A (el énfasis es nuestro):

[TO] Guests departing from port terminals shall be offered free of charge snacks, meals or refreshments as are appropriate given the waiting time, provided they are available and can reasonably be supplied.

[Versión A] [...] tentempiés, comidas o bebidas gratuitos **serán ofrecidos**, según proceda de acuerdo con el tiempo de espera, a los Huéspedes que salgan de las terminales portuarias, siempre que estén disponibles y **puedan ser suministrados** razonablemente.

*Preferencia por las formas nominales.* Como hemos expuesto en apartados anteriores, en los textos jurídicos es muy frecuente el uso de formas nominales, como las del ejemplo siguiente. El lector español se percatará de que estas formas nominales no son una característica típica de nuestro lenguaje común, donde se tiende a preferir las formas verbales, más concretas y dinámicas. No obstante, sí es un recurso propio de contextos más formales y, en nuestro caso, empleado por muchos juristas, por ello, al igual que en el resto de los rasgos mencionados, hemos querido poner de relieve el estilo convencional de los juristas españoles en nuestra versión A (el énfasis es nuestro):

[TO] [...] if there is a delayed departure from a port of embarkation within the European Union, Carnival will inform Guests as soon as possible of the delay and of the estimated departure time and estimated arrival time as soon as that information is available.

[Versión A] [...] si hubiere un **retraso** en la **salida** desde un puerto de embarque perteneciente a la Unión Europea, los Huéspedes serán informados por Carnival tan pronto como sea posible del **retraso** y de la hora estimada de **salida** y de la hora estimada de **llegada** desde el momento en que dicha información esté disponible.

*Uso del futuro imperfecto de subjuntivo.* Según la Comisión (2011b) y Edelmann (2012), entre otros, el futuro imperfecto de subjuntivo (con su regusto arcaico) es una forma verbal recurrente en los textos jurídicos en español, por lo que hemos querido reflejarlo en la versión A, con el fin de crear una traducción lo más cercana posible al estilo de un texto escrito por un jurista (el énfasis es nuestro):

[TO] Where Carnival reasonably expects the departure of a Cruise to be delayed for more than 90 minutes beyond its scheduled departure time [...].

[Versión A] En la eventualidad de que Carnival razonablemente **previere** que la salida del Crucero se retrasará más de 90 minutos con respecto a su hora de salida programada [...].

*Uso de expresiones complejas alejadas del lenguaje común.* En combinación con la redundancia, las expresiones ajenas al lenguaje común son habituales en el lenguaje jurídico español y, además, suelen tener mayor número de palabras, por lo que hemos hecho uso de alguna de ellas (el énfasis es nuestro):

[TO] Where Carnival reasonably expects the departure of a Cruise to be delayed for more than 90 minutes beyond its scheduled departure time [...].

[Versión A] **En la eventualidad de que** Carnival **razonablemente** previere que la salida del Crucero se retrasará más de 90 minutos con respecto a su hora de salida programada [...].

El texto íntegro de la versión A puede consultarse en el anexo X.

### 3.3. TEXTO META B (VERSIÓN B)

En cuanto a la versión que denominaremos «versión B», esta seguirá las recomendaciones propuestas por varios expertos e instituciones con el fin de elaborar textos que expresen el mensaje con claridad y de modo preciso, sin que ello signifique, en ningún caso, que se rebaje la relevancia o los matices jurídicos presentes en el TO. Estas recomendaciones son las planteadas por Mellinkoff (1982), Asprey (1991), Garner (2001), Wydick (2005) o Alcaraz, Hughes y Gómez-Jover (2009), así como por la Comisión (2011a) y por la Comisión Europea (Dirección General de Traducción) (2016). Los criterios que hemos seleccionado para realizar la versión B son los siguientes:

*División del texto en distintos párrafos para evitar la acumulación de oraciones y llevar a cabo una mejor distribución de la información.* Como indicamos anteriormente, el texto que hemos seleccionado consta de un solo párrafo; sin embargo, en nuestra traducción, no hemos seguido este esquema sino que hemos redistribuido la información a lo largo de seis párrafos.

*Empleo de oraciones que no superen las 25 palabras (en la medida de lo posible).* Al contrario que en la versión A, en esta hemos querido simplificar las oraciones de manera que al lector, en principio, le resulte más sencillo seguir la lectura. De forma paradójica, y a pesar de que el promedio de palabras por oración en la versión B es de unas 25 palabras, el texto en su conjunto está compuesto por un número mayor de palabras que el TO, lo que nos lleva a la conclusión de que, en ocasiones, es necesario emplear más palabras si lo que queremos es expresar el mensaje de manera sencilla. Además, muchas de las oraciones son condicionales y están compuestas de una condición y una reacción, por lo que resulta complicado reducir el número de palabras sin que afecte al significado del texto. Por tanto, la diferencia podría no parecer muy grande si apreciamos esta técnica por sí sola; no obstante, si tenemos en cuenta que también hemos dividido el fragmento en distintos párrafos y que, como veremos a continuación, hemos segmentado las oraciones que antes estaban coordinadas, se aprecia nuestra intención de conseguir un texto en principio mejor organizado:

**[TO]** The maximum amount that Carnival will pay for accommodation ashore and transport to and from the port terminal is the GBP equivalent of EUR 80 per night for a maximum of three nights. No payments shall be made to Guests unless authorised by Carnival in writing. Carnival will not have an obligation to provide such accommodation ashore where the delay is caused by weather conditions endangering the safe operation of the ship.

**[Versión B]** La cantidad máxima que Carnival pagará por el alojamiento en tierra y por el transporte de ida y vuelta será el equivalente a 80 euros en libras esterlinas por noche durante un máximo de tres noches. Los huéspedes no recibirán ningún pago a menos que Carnival lo autorice por escrito.

Carnival no estará obligado a proporcionar dicho alojamiento en tierra si el retraso se debe a condiciones meteorológicas que pongan en peligro el funcionamiento seguro del barco.

**[TO]** These provisions do not apply after the cruise has commenced or where the cruise is cancelled. In those circumstances Carnival's obligations are set out in sections 10(a) and (d).

**[Versión B]** Estas disposiciones no serán válidas una vez que el crucero se haya iniciado o cancelado. En esos casos, las obligaciones de Carnival pueden consultarse en las secciones (a) y (d) del artículo 10.

*Segmentación de oraciones.* En la versión anterior, habíamos respetado la disposición y estructura de las oraciones. Esta vez, para la versión B, hemos optado por no hacer tanto

uso de la coordinación entre oraciones y sintagmas nominales, de manera que hemos reformulado en segmentos separados las informaciones que antes se exponían en una sola oración. Esto, al igual que las dos estrategias anteriores, contribuye a que el lector reciba la información de manera más simplificada y directa:

[TO] If the delay in departure necessitates a stay of one or more nights or a stay additional to that intended by the Guest, where and when physically possible Carnival shall offer Guests departing from port terminals free of charge adequate accommodation, on board or ashore, and transport to and from the port terminal and place of accommodation in addition to the snacks, meals and refreshments previously referred to.

[Versión B] Si el retraso obliga al huésped que salga de una terminal portuaria a pasar en ese lugar una o más noches, o un período más largo del que tenía previsto, Carnival le ofrecerá alojamiento adecuado gratuito. Este alojamiento será a bordo o en tierra, y en el lugar y en el momento en que sea físicamente posible. En ese caso, también le ofrecerá transporte entre el alojamiento y la terminal, además de los tentempiés, comidas y bebidas ya señalados.

*Reformulación de los sentidos expresados mediante incisos en el TO.* También con el fin de agilizar la lectura, hemos evitado abusar de incisos anidados en las oraciones principales, al contrario que en nuestra versión A. Para ello, hemos expresado los sentidos contenidos en estos incisos mediante oraciones con entidad propia que constituyan su propio segmento (el énfasis es nuestro):

[TO] Without limitation to the foregoing clauses and in accordance with EU Regulation 1177/2010, concerning the Rights of Passengers when Travelling by Sea and Inland Waterways (EU Regulation 1177/2010), if there is a delayed departure from a port of embarkation within the European Union, Carnival will inform Guests as soon as possible of the delay and of the estimated departure time and estimated arrival time as soon as that information is available.

[Versión B] Si se retrasa la salida desde un puerto de embarque de la Unión Europea, Carnival se lo notificará a los huéspedes tan pronto como sea posible. Además, les informará de la hora estimada de salida y de llegada también desde que dicha información esté disponible. **Esto no limitará las cláusulas anteriores y está contemplado en el Reglamento (UE) n° 1177/2010, sobre los derechos de los pasajeros que viajan por mar y por vías navegables (Reglamento (UE) n° 1177/2010).**

*Eliminación de la redundancia.* En la versión B, hemos querido evitar la repetición innecesaria de la que ya hemos hablado y, una vez más, condensar la información sin que se pierda la integridad del sentido en el mensaje (el énfasis es nuestro):

[TO] Carnival will inform Guests as soon as possible of the delay and of the estimated departure time and estimated arrival time as soon as that information is available.

[Versión B] [...] Carnival se lo notificará a los huéspedes tan pronto como sea posible. Además, les informará de la **hora estimada de salida y de llegada** también desde que dicha información esté disponible.

*Uso de la voz activa frente a la voz pasiva.* En la versión A, decidimos emplear la voz pasiva en español por las razones ya explicadas. En la versión B, por el contrario, hemos

optado por transformar las oraciones pasivas en activas (o, en su defecto, en construcciones de pasiva refleja), de forma que las acciones se transmitan de manera más dinámica y cercana a nuestro lenguaje cotidiano (el énfasis es nuestro):

[TO] Guests departing from port terminals shall be offered free of charge snacks, meals or refreshments as are appropriate given the waiting time, provided they are available and can reasonably be supplied.

[Versión B] [...] estos huéspedes **podrán consumir** tentempiés, comidas o bebidas gratuitos, siempre que estos productos estén disponibles, **puedan suministrarse** razonablemente y según proceda dado el tiempo de espera.

*Uso de formas verbales frente a las formas nominales.* En la versión A, favorecimos el uso de sustantivos frente al uso de verbos, con el fin de reproducir este rasgo típico del lenguaje jurídico convencional. Lo que hemos hecho en esta ocasión ha sido sustituir las formas nominales que aparecen en el texto por formas verbales y perífrasis verbales que, en el lenguaje común en español, son más habituales. De esta forma, convertimos lo que son sintagmas nominales en el TO en construcciones verbales (el énfasis es nuestro):

[TO] [...] if there is a delayed departure from a port of embarkation within the European Union, Carnival will inform Guests as soon as possible of the delay and of the estimated departure time and estimated arrival time as soon as that information is available.

[Versión B] Si **se retrasa la salida** desde un puerto de embarque de la Unión Europea, Carnival se lo notificará a los huéspedes tan pronto como sea posible. Además, les informará de la hora estimada de salida y de llegada también desde que dicha información esté disponible.

*Omisión de formas verbales que se alejan del discurso cotidiano.* Es el caso del futuro de subjuntivo que vimos en la versión A. Como indica la Comisión (2011b), este tiempo verbal está en desuso y se podría evitar si se recurre, por ejemplo, al presente o pretérito imperfecto de subjuntivo o, como en nuestro caso, a una forma de indicativo. Esto es lo que hemos hecho en la versión B (el énfasis es nuestro):

[TO] Where Carnival reasonably expects the departure of a Cruise to be delayed for more than 90 minutes beyond its scheduled departure time [...].

[Versión B] Si Carnival **crea** probable que el crucero saldrá con más de 90 minutos de retraso sobre la hora prevista, [...].

*Omisión de expresiones complejas alejadas del lenguaje común.* Para esta versión lo que hemos hecho ha sido omitir construcciones que pudiesen aportar complejidad al texto y, por ejemplo, como en el siguiente fragmento, hacer uso del «si» condicional (frente a «en la eventualidad de que» de la versión A) (el énfasis es nuestro):

[TO] Where Carnival reasonably expects the departure of a Cruise to be delayed for more than 90 minutes beyond its scheduled departure time [...].

[Versión B] Si Carnival cree probable que el crucero saldrá con más de 90 minutos de retraso sobre la hora prevista [...].

El texto íntegro de la versión B puede consultarse en el anexo Y.

Con el fin de mostrar más claramente las técnicas para elaborar una y otra versión, y las diferencias que estas han motivado, a continuación, presentamos un cuadro resumen de lo expuesto en los apartados 3.2 y 3.3.

Técnica empleada en versión A	Versión A	TO	Técnica empleada en versión B	Versión B
Párrafos largos sin división de la información.	Párrafo único.	Párrafo único.	División del texto en varios párrafos para distribuir mejor la información.	Seis párrafos y segmentación de información.
Oraciones de +25 palabras.	<i>Estas disposiciones no serán de aplicación una vez que el crucero haya dado comienzo o en el caso de que el crucero se cancelare, y se entenderá que, en esas circunstancias, las obligaciones de Carnival serán las recogidas en los apartados (a) y (d) del artículo 10.</i>	<i>These provisions do not apply after the cruise has commenced or where the cruise is cancelled. In those circumstances Carnival's obligations are set out in sections 10(a) and (d).</i>	Oraciones de -25 palabras (en la medida de lo posible).	Estas disposiciones no serán válidas una vez que el crucero se haya iniciado o cancelado. En esos casos, las obligaciones de Carnival pueden consultarse en las secciones (a) y (d) del artículo 10.

Abuso de coordinación entre oraciones y sintagmas.	<p><i>Si el retraso en la salida requiriere una estancia de una o más noches o una estancia adicional a aquella prevista por el Huésped, donde y cuando sea físicamente posible, Carnival ofrecerá a los Huéspedes que salgan de las terminales portuarias alojamiento adecuado gratuito, a bordo o en tierra, y transporte hacia y desde la terminal portuaria y el lugar del alojamiento, además de los tentempiés, comidas o bebidas previamente señalados.</i></p>	<p><i>If the delay in departure necessitates a stay of one or more nights or a stay additional to that intended by the Guest, where and when physically possible Carnival shall offer Guests departing from port terminals free of charge adequate accommodation, on board or ashore, and transport to and from the port terminal and place of accommodation in addition to the snacks, meals and refreshments previously referred to.</i></p>	Segmentación de las oraciones.	<p>Si el retraso obliga al Huésped que salga de una terminal portuaria a pasar en ese lugar una o más noches, o un período más largo del que tenía previsto, Carnival le ofrecerá alojamiento adecuado gratuito. Este alojamiento será a bordo o en tierra, y en el lugar y en el momento en que sea físicamente posible. En ese caso, también le ofrecerá transporte entre el alojamiento y la terminal, además de los tentempiés, comidas y bebidas ya señalados.</p>
Abuso de incisos.	<p><i>Sin limitación de lo señalado en las cláusulas anteriores y de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento (UE) n° 1177/2010, sobre los derechos de los pasajeros que viajan por mar y por vías navegables (Reglamento (UE) n° 1177/2010), si hubiere un retraso en la salida desde un puerto de embarque perteneciente a la Unión Europea, los Huéspedes serán informados por Carnival tan pronto como sea posible del retraso y de la hora estimada de salida y de la hora</i></p>	<p><i>Without limitation to the foregoing clauses and in accordance with EU Regulation 1177/2010, concerning the Rights of Passengers when Travelling by Sea and Inland Waterways (EU Regulation 1177/2010), if there is a delayed departure from a port of embarkation within the European Union, Carnival will inform Guests as soon as possible of the delay and of the estimated departure time and estimated arrival time as soon as that information is available.</i></p>	Reformulación de incisos mediante oraciones independientes.	<p>Si se retrasa la salida desde un puerto de embarque de la Unión Europea, Carnival se lo notificará a los Huéspedes tan pronto como sea posible. Además, les informará de la hora estimada de salida y de llegada también desde que dicha información esté disponible. Esto no limitará las cláusulas anteriores y está contemplado en el Reglamento (UE) n° 1177/2010, sobre los derechos de los pasajeros que viajan por mar y por vías navegables (Reglamento (UE) n° 1177/2010).</p>



	<i>estimada de llegada desde el momento en que dicha información esté disponible.</i>			
Redundancia.	<i>[...] los Huéspedes serán informados por Carnival tan pronto como sea posible del retraso y de la hora estimada de salida y de la hora estimada de llegada desde el momento en que dicha información esté disponible.</i>	<i>[...] Carnival will inform Guests as soon as possible of the delay and of the estimated departure time and estimated arrival time as soon as that information is available.</i>	Eliminación de redundancia.	<i>[...] Carnival se lo notificará a los Huéspedes tan pronto como sea posible. Además, les informará de la hora estimada de salida y de llegada también desde que dicha información esté disponible.</i>
Uso frecuente de la voz pasiva.	<i>[...] tentempiés, comidas o bebidas gratuitos serán ofrecidos, según proceda de acuerdo con el tiempo de espera, a los Huéspedes que salgan de las terminales portuarias, siempre que estén disponibles y puedan ser suministrados razonablemente.</i>	<i>Guests departing from port terminals shall be offered free of charge snacks, meals or refreshments as are appropriate given the waiting time, provided they are available and can reasonably be supplied.</i>	Uso de voz activa frente a voz pasiva.	<i>[...] estos Huéspedes podrán consumir tentempiés, comidas o bebidas gratuitos, siempre que estos productos estén disponibles, puedan suministrarse razonablemente y según proceda dado el tiempo de espera.</i>

Preferencia por las formas nominales.	<i>[...] si hubiere un retraso en la salida desde un puerto de embarque perteneciente a la Unión Europea, los Huéspedes serán informados por Carnival tan pronto como sea posible del retraso y de la hora estimada de salida y de la hora estimada de llegada desde el momento en que dicha información esté disponible.</i>	<i>[...] if there is a delayed departure from a port of embarkation within the European Union, Carnival will inform Guests as soon as possible of the delay and of the estimated departure time and estimated arrival time as soon as that information is available.</i>	Uso de formas verbales frente a formas nominales.	Si se retrasa la salida desde un puerto de embarque de la Unión Europea, Carnival se lo notificará a los huéspedes tan pronto como sea posible. Además, les informará de la hora estimada de salida y de llegada también desde que dicha información esté disponible.
Uso del futuro subjuntivo.	<i>En la eventualidad de que Carnival razonablemente previere que la salida del Crucero se retrasará más de 90 minutos con respecto a su hora de salida programada [...].</i>	<i>[...] if there is a delayed departure from a port of embarkation within the European Union, Carnival will inform Guests as soon as possible of the delay and of the estimated departure time and estimated arrival time as soon as that information is available.</i>	Omisión de formas verbales que se alejan del discurso cotidiano.	Si Carnival cree probable que el crucero saldrá con más de 90 minutos de retraso sobre la hora prevista, [...].
Uso de expresiones complejas alejadas del lenguaje común.	<i>En la eventualidad de que Carnival razonablemente previere que la salida del Crucero se retrasará más de 90 minutos con respecto a su hora de salida programada [...].</i>	<i>Where Carnival reasonably expects the departure of a Cruise to be delayed for more than 90 minutes beyond its scheduled departure time [...].</i>	Omisión de expresiones complejas del lenguaje común.	Si Carnival cree probable que el crucero saldrá con más de 90 minutos de retraso sobre la hora prevista, [...].

Cuadro 1: Resumen comparativo de las técnicas empleadas para elaborar la versión A y la versión B del TO.

### 3.4. FORMULARIO CON PREGUNTAS DE COMPRENSIÓN

Con el fin de averiguar el grado de eficacia en la transmisión del mensaje en las dos versiones, creamos un formulario con una breve introducción (en la que presentamos la situación que se tienen que imaginar los sujetos que van a ser parte de este experimento) y una serie de preguntas de comprensión acerca del contenido del correspondiente texto traducido. Como ya hemos adelantado, hay dos grupos de sujetos, a cada uno de los cuales se presenta una versión diferente (la A o la B). Tras haberla leído, cada uno de ellos ha de contestar a ocho preguntas de comprensión lectora tipo test, para cada una de ellas, se dan tres posibles respuestas, aunque solo una es la correcta. A continuación, se muestra el contenido de nuestro formulario:

---

Me gustaría pedir tu colaboración en un experimento que estoy haciendo para mi trabajo de fin de Máster en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. En concreto, estoy estudiando los textos que contienen los términos y condiciones que cualquier persona tiene que aceptar cuando vaya a contratar, por ejemplo, un crucero turístico. Para ello, necesito que te imagines que, para tus vacaciones, deseas realizar un crucero por el Mediterráneo con una compañía especializada en cruceros que se llama Carnival y que tiene su sede en Reino Unido.

Antes de poder disfrutar del viaje, necesitas leer el contrato que vas a tener que firmar con esta empresa. Para comprobar hasta qué punto comprendes tus derechos y obligaciones de acuerdo con este contrato, te pido que leas con atención el siguiente fragmento en español del contrato y que, a continuación, respondas las preguntas que aparecen tras el texto.

[Texto A o B, según proceda]

#### **Preguntas sobre el texto que has leído**

Imaginando que el crucero ha tenido que retrasar la salida, contesta las siguientes preguntas señalando la respuesta que creas correcta con un círculo o una cruz:

1. ¿Cuándo tienes derecho a tentempiés, comidas o bebidas gratuitos?
  - a) Cuando Carnival crea que la salida del crucero se retrasará más de 90 minutos.
  - b) Cuando, por el retraso en la salida del crucero, se requiera una estancia de una o más noches adicionales.
  - c) La a) y la b) son correctas.
  
2. ¿En qué caso se ofrecerá alojamiento gratuito a los usuarios?
  - a) Cuando se retrase la salida y se requiera una estancia adicional de una o más noches.
  - b) Cuando se retrase la salida y se requiera una estancia de no menos de seis horas y no más de ocho horas adicionales.
  - c) La a) y la b) son correctas.
  
3. Si el usuario tuviera que alargar su estancia por el retraso en la salida del crucero, ¿se le deberá ofrecer transporte gratuito entre la terminal portuaria y el alojamiento?
  - a) No, se le cobrará.
  - b) Sí, totalmente gratuito.
  - c) Ninguna es correcta.

4. Además del alojamiento y el transporte gratuitos, ¿qué más se le ofrecerá al usuario en caso de retraso en la salida del crucero?
    - a) Una compensación monetaria.
    - b) Un día más gratis en el crucero.
    - c) Tentempiés, comidas o bebidas.
  5. ¿Cuál es la cantidad máxima que Carnival pagará por el alojamiento?
    - a) 80 libras esterlinas por noche durante un máximo de tres noches.
    - b) 80 euros en total por tres noches.
    - c) El equivalente a 80 euros en libras esterlinas por noche durante un máximo de tres noches.
  6. En caso de que el huésped tenga derecho a alojamiento gratuito, ¿el pago del alojamiento se realizará automáticamente?
    - a) Sí, se realizará automáticamente.
    - b) Carnival nunca ofrece alojamiento gratuito.
    - c) No, Carnival lo ha de autorizar por escrito.
  7. ¿Cuándo está exento Carnival del pago del alojamiento?
    - a) Cuando el retraso se deba a una avería de la nave.
    - b) Cuando el retraso se deba a condiciones meteorológicas.
    - c) Nunca.
  8. Si el crucero ya ha comenzado o ha sido cancelado, ¿cuáles serán las obligaciones de Carnival?
    - a) Las mismas que se nombran en este fragmento.
    - b) Las que aparecen en otros apartados del artículo 10.
    - c) Ni a) ni b) son correctas.
- 

### 3.5. SUJETOS PARTICIPANTES

Para realizar el experimento, hemos podido contar con dos grupos de 56 sujetos cada uno. Los participantes son estudiantes de Bachillerato del IES Isleta, en Las Palmas de Gran Canaria, con unas edades comprendidas entre los 16 y los 19 años. Hemos creído conveniente que no tengan conocimientos propios de la educación superior (por ejemplo, de Derecho o del ámbito lingüístico) puesto que esto podría condicionar el resultado, ya que lo que buscamos son usuarios que se encuentren en las mismas condiciones que cualquier ciudadano español medio (para el que la educación obligatoria concluye a los 16 años).

Todos los sujetos son hablantes nativos de español, por lo que, en principio, deberían poder comprender perfectamente cualquiera de los dos textos que les hemos pedido leer. Cabe destacar que este sector de la población puede que no sea el receptor primario del tipo de texto elegido, pero sí tiene el nivel educativo mínimo al que obliga la ley

española, es decir, el nivel educativo del que en principio parte cada ciudadano. Además, por una cuestión de conveniencia, se trata del grupo de usuarios al que hemos tenido acceso en estos momentos, en los que resulta difícil reunir a una cantidad numerosa de personas. Los sujetos leyeron su correspondiente texto y respondieron a las preguntas los días 14 y 16 de octubre de 2020, cuando se encontraban en el aula dentro de su horario escolar, es decir entre las 08:00 y las 14:00 horas.

En primer lugar, como hemos explicado en el principio del formulario, estos sujetos han de imaginarse que desean contratar los servicios de una compañía de cruceros que tiene su sede en Reino Unido. Luego, deben leer una de las dos versiones producidas y responder, en los dos casos, a un mismo conjunto de preguntas de comprensión lectora tipo test. Así mismo, con el fin de comparar la rapidez y la capacidad de comprensión de los sujetos en cada uno de los casos, les pedimos que anoten el tiempo que ha tardado cada uno en responder al cuestionario; para ello, hemos utilizado los proyectores de cada clase para mostrar un cronómetro en la pizarra y que pudieran ver su tiempo cada uno desde su sitio.

### **3.6. RESULTADOS**

Tras haber descrito con detalle cada uno de los instrumentos (TO, versión A, versión B y formulario) y los sujetos que participan en este experimento, seguidamente presentaremos los resultados obtenidos.

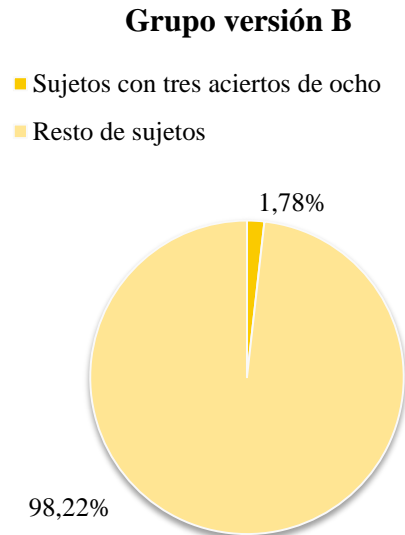
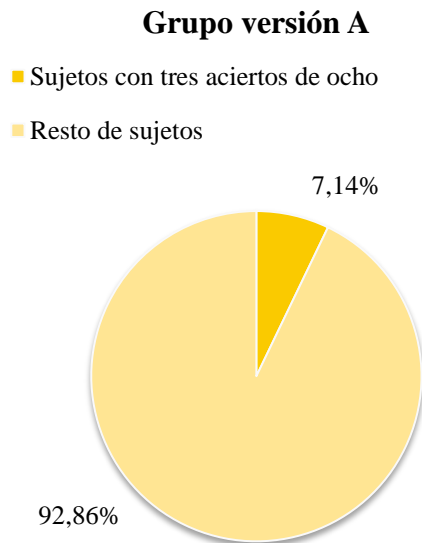
En primer lugar, en el siguiente cuadro de recopilación, hemos clasificado los resultados de manera que podamos diferenciar claramente cuáles pertenecen al grupo que tuvo como texto la versión A y cuáles, al que tuvo la versión B (recordemos que los dividimos en dos grupos de 56 alumnos, cada uno con su propia versión). Además, cada grupo aparece organizado en subgrupos dependiendo del número de aciertos de sus sujetos. Así mismo, hemos calculado las medias de tiempo que los alumnos han necesitado para leer el texto y responder al cuestionario, también por subgrupos.

Grupo con la versión A			Grupo con la versión B		
Nº de aciertos	Alumnos	Medias de tiempo	Nº de aciertos	Alumnos	Medias de tiempo
8 de 8	2	7min 34s	8 de 8	2	9min 7s
7 de 8	13	6min 35s	7 de 8	15	5min 40s
6 de 8	14	7min 25s	6 de 8	17	6min 10s
5 de 8	15	7min 10s	5 de 8	16	6min 53s
4 de 8	8	6min 11s	4 de 8	5	7min 4s
3 de 8	4	6min 55s	3 de 8	1	6min 37s
2 de 8	0	0	2 de 8	0	0
1 de 8	0	0	1 de 8	0	0
0 de 8	0	0	0 de 8	0	0

Cuadro 2: Resultados del experimento para las versiones A y B según subgrupos por número de aciertos (con indicación de la media de tiempo empleado).

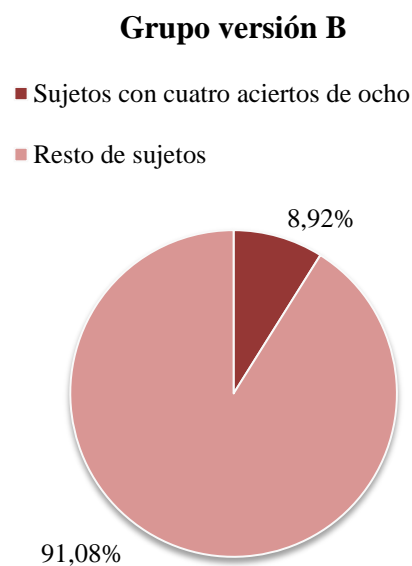
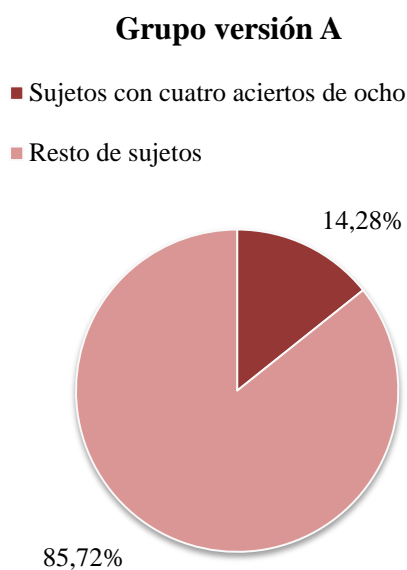
Al analizar los resultados, nos damos cuenta de que, aunque las diferencias son bastante sutiles, sí que existe un mayor grado de acierto entre los sujetos del grupo que leyó la versión B. Además, también apreciamos que las medias de tiempo de respuesta en este grupo, a pesar de ser un texto más largo que la versión A, son menores. Con el fin de desglosar y explicar los resultados de cada uno de los subgrupos reflejados en esta tabla, a continuación, expondremos los resultados de manera pormenorizada por medio de una serie de gráficas.

En primer lugar, nos centraremos en los resultados de aquellos sujetos que acertaron solo tres de las ocho preguntas del cuestionario y que, en consecuencia, podemos decir que han suspendido la comprensión lectora, pues han acertado menos del 50% de las preguntas que les hemos planteado.



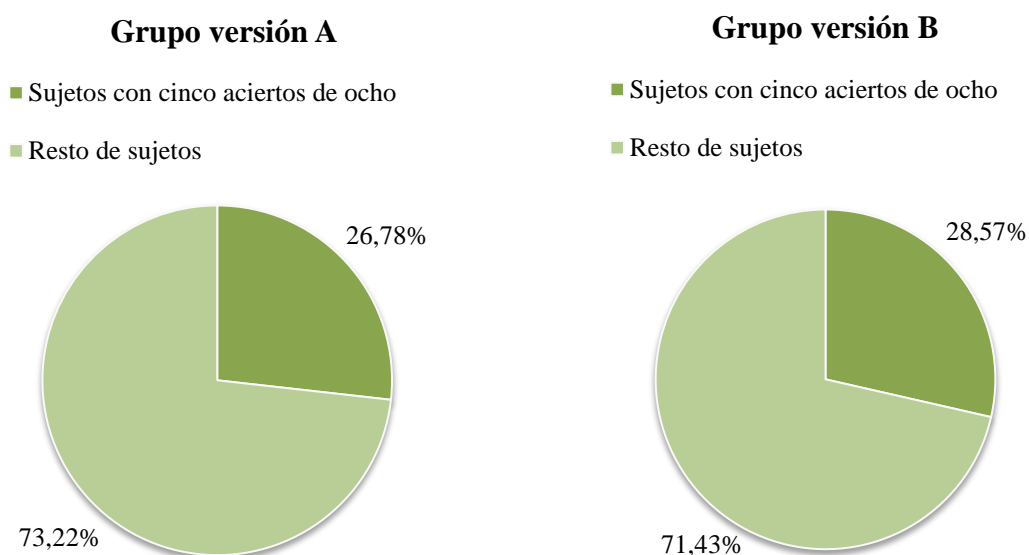
Gráfica 1: Comparación de los sujetos que obtuvieron tres aciertos en las versiones A y B.

En esta primera gráfica, vemos que el 7,14% de los sujetos (4 de 56) del grupo que leyó la versión A tuvo tres aciertos de ocho preguntas, lo que quiere decir que este porcentaje no ha logrado comprender el texto lo suficiente como para responder un 50% de las preguntas correctamente. Por su parte, los sujetos del grupo con la versión B que han «suspendido» han sido menos; en concreto, solo un 1,78% de los alumnos (1 de 56) ha tenido tres aciertos. Aunque de modo tímido, este resultado sugiere que el texto en el que hemos seguido las convenciones del *plain language* se ha comprendido mejor.



Gráfica 2: Comparación de los sujetos que obtuvieron cuatro aciertos en las versiones A y B.

Como podemos ver en la segunda gráfica, el porcentaje de alumnos que ha obtenido cuatro aciertos de ocho es mayor en el caso del grupo que tuvo como texto la versión A: el 14,28% (8 de 56) frente al 8,92% de los sujetos de la versión B (6 de 56). Al comparar este resultado con los que veremos a continuación, observamos que el hecho de que el número de sujetos que han tenido cuatro aciertos habiendo leído la versión B haya sido menor nos indica que serán más aquellos que, tras haber leído esta misma versión, hayan acertado un mayor número de preguntas. Es decir, el que haya un mayor porcentaje de participantes que haya obtenido notas bajas en el grupo A indica que habrá un mayor porcentaje con mejores notas en el grupo B.

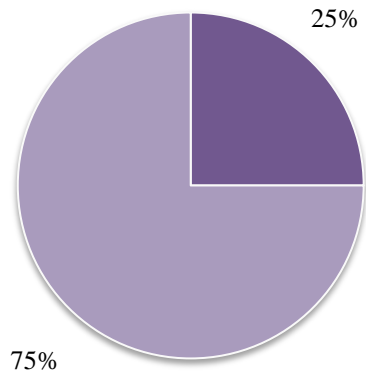


Gráfica 3: Comparación de los sujetos que obtuvieron cinco aciertos en las versiones A y B.



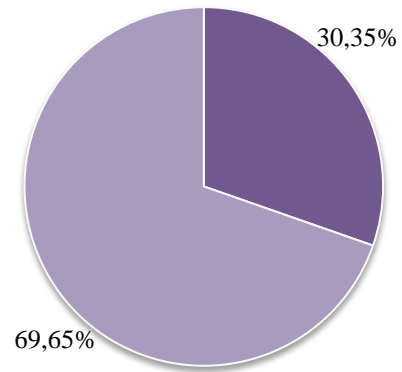
### Grupo versión A

- Sujetos con seis aciertos de ocho
- Resto de sujetos



### Grupo versión B

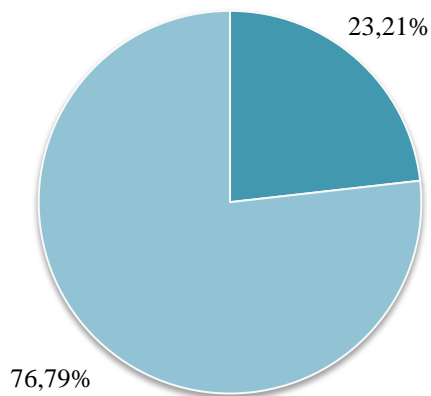
- Sujetos con seis aciertos de ocho
- Resto de sujetos



Gráfica 4: Comparación de los sujetos que obtuvieron seis aciertos en las versiones A y B.

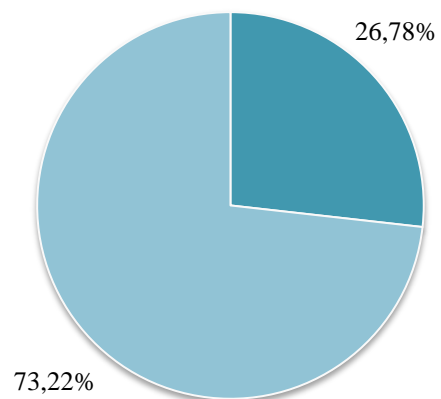
### Grupo versión A

- Sujetos con siete aciertos de ocho
- Resto de sujetos



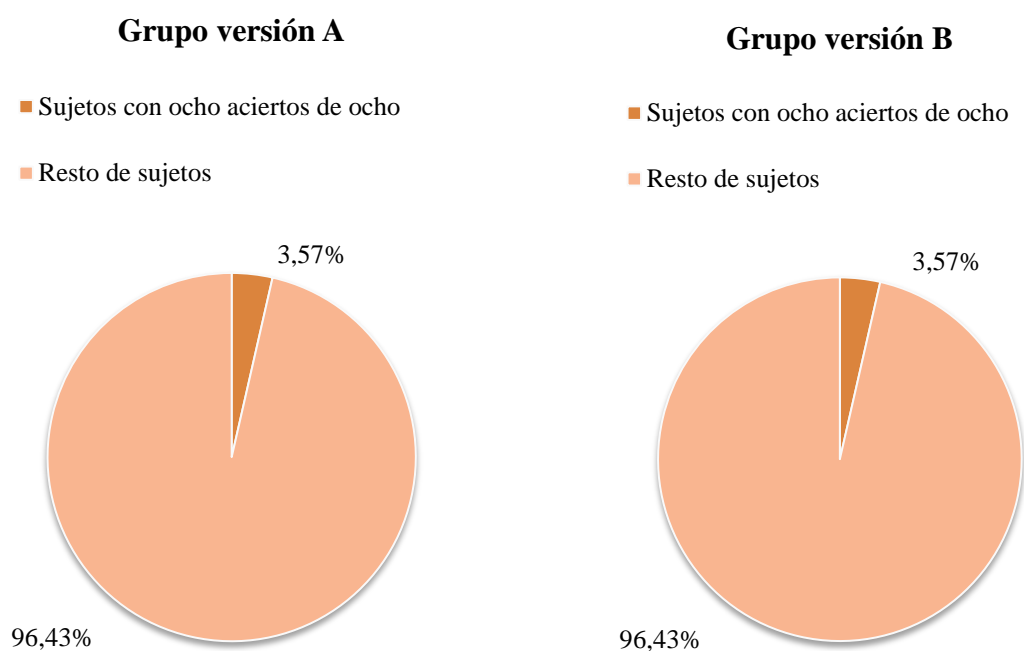
### Grupo versión B

- Sujetos con siete aciertos de ocho
- Resto de sujetos



Gráfica 5: Comparación de los sujetos que obtuvieron siete aciertos en las versiones A y B.

Por su parte, en las gráficas 3, 4 y 5, se puede observar que la diferencia entre los resultados de los que leyeron la versión A de aquellos que leyeron la versión B es variable, aunque siempre favorece a los segundos. En cuanto a aquellos que obtuvieron cinco aciertos, el 26,78% de los sujetos de la versión A (15 de 56) así lo hizo, frente al 28,57% de la versión B (16 de 56). Con respecto a los que lograron seis aciertos, el porcentaje fue del 25% en la versión A (14 de 56), mientras que, en el caso de la versión B, fue del 30,35% (17 de 56). Por último, el porcentaje de sujetos que acertaron siete de las ocho preguntas supone el 23,21% de los sujetos que leyeron la versión A (13 de 56) y el 26,78% de a quienes se asignó la versión B (15 de 56). Por lo tanto, a pesar de que las diferencias sean más o menos marcadas en cada caso, cabe destacar que se aprecia una diferencia a favor del segundo grupo. Estos datos, en principio, demuestran que la aplicación de una sintaxis más sencilla y la mejor distribución de la información, así como la segmentación de los párrafos según su unidad temática, han hecho que los sujetos hayan podido comprender mejor el mensaje.

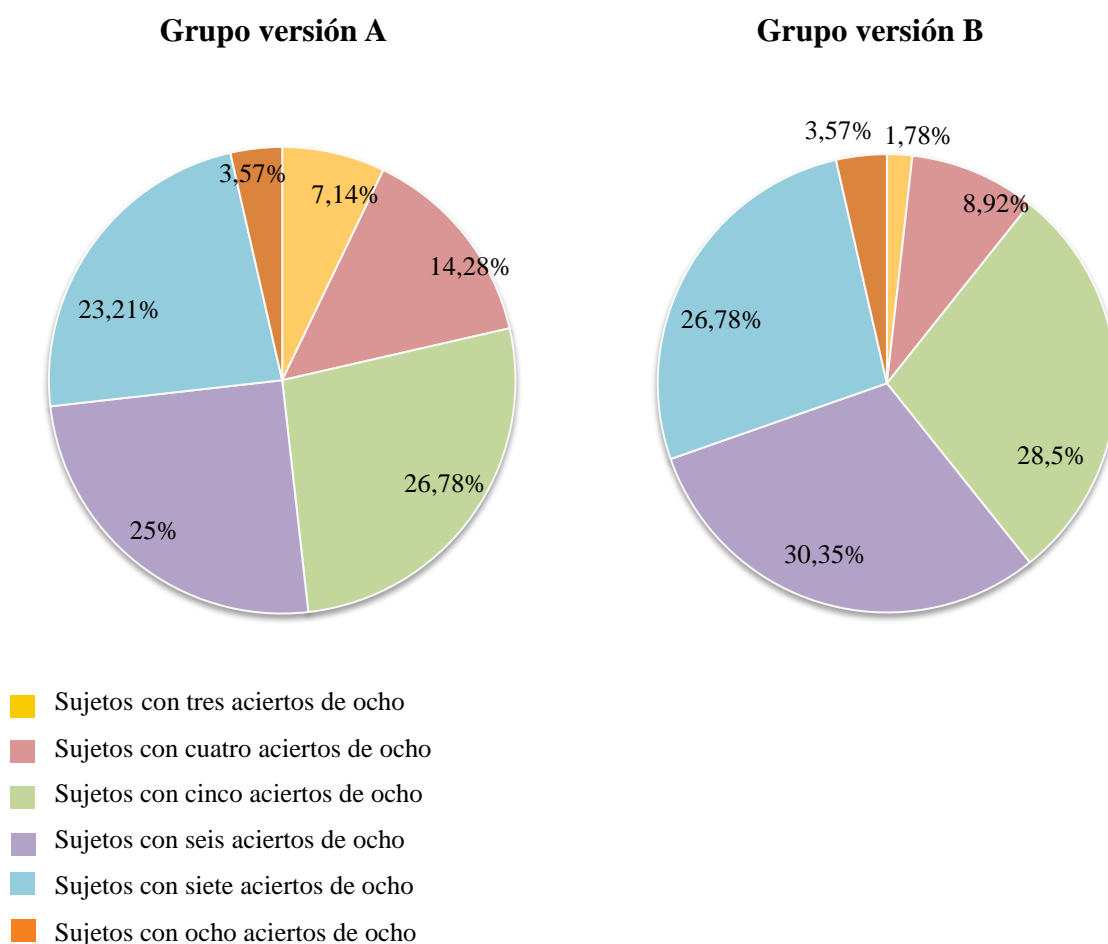


Gráfica 6: Comparación de los sujetos que obtuvieron ocho aciertos en las versiones A y B.

El caso de los sujetos que han obtenido ocho aciertos resulta curioso, puesto que en ambos grupos ha habido el mismo porcentaje de sujetos que han tenido este número de aciertos: 3,57% (2 de 56). Es decir, a pesar de que las gráficas y los datos anteriores nos venían demostrando que nuestra hipótesis podía tener fundamento y que, efectivamente,

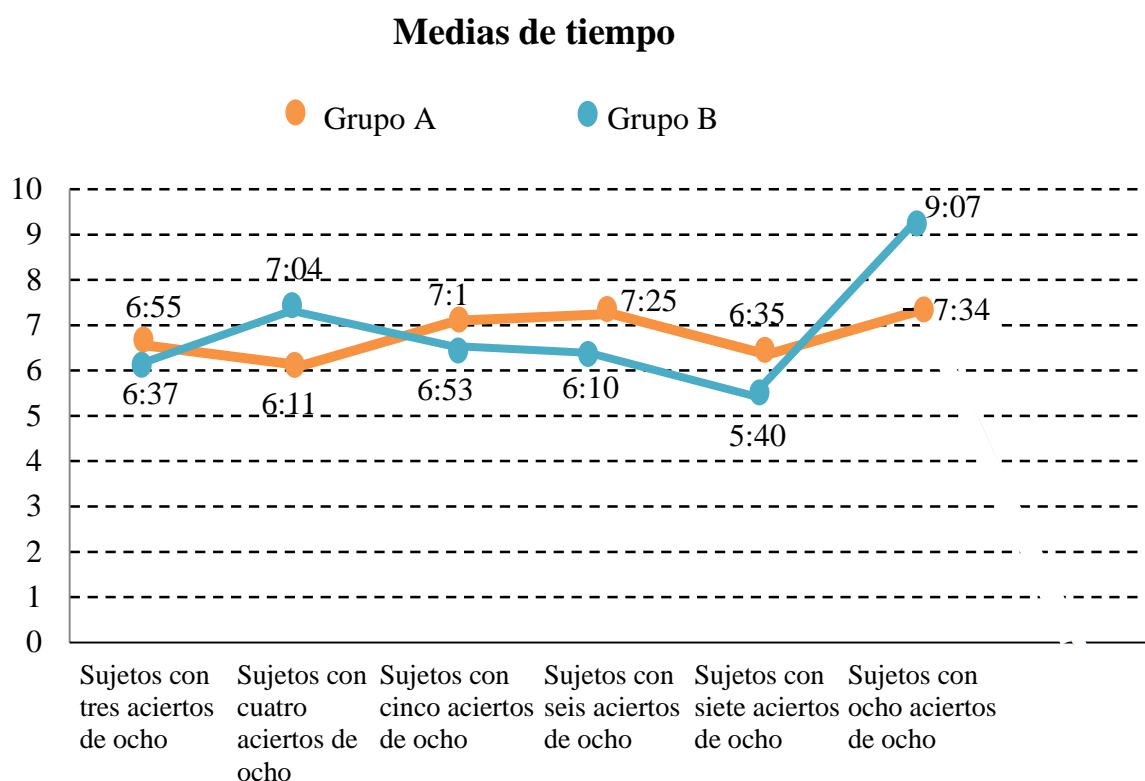
la aplicación de las recomendaciones de los expertos nombrados en el anterior capítulo tendría como resultado una mejor comprensión de los textos, este último dato no fundamenta nuestra idea de partida. Puede que haya sido una coincidencia o que los alumnos que realizaron estos cuestionarios hayan estado especialmente atentos y posean una mejor capacidad de comprensión que el resto. En cualquier caso, se trata de un resultado que puede deberse al número limitado de participantes o a la realidad de que, más allá de las estrategias de redacción empleadas, los textos del ámbito jurídico conllevan una complejidad que resulta difícil simplificar.

Con el fin de realizar una comparativa global entre los aciertos en un grupo y en otro, las gráficas siguientes recogen todos los porcentajes de acierto:



Gráfica 7: Comparación global de los distintos grados de acierto por los sujetos en las versiones A y B.

Por otro lado, y tal como explicamos en el apartado 3.5., también hemos analizado el tiempo que tardaron los sujetos en responder a las preguntas como posible medida de la eficacia en la comunicación del mensaje. Recordemos que, a cada grupo, le pedimos que, al finalizar la actividad, escribiera el tiempo empleado en la tarea, para que nosotros tuviésemos acceso al dato de cuánto habían tardado los sujetos en leer el texto y contestar a las preguntas. En la siguiente gráfica desglosamos y comparamos los datos temporales para cada una de las versiones, también atendiendo a los subgrupos por número de aciertos.



Gráfica 8: Comparación global de las distintas marcas de tiempo de los sujetos en las versiones A y B.

Como se observa en esta gráfica, los alumnos que tuvieron tres, cinco, seis y siete aciertos en el grupo B han tenido mejores marcas de tiempo que los subgrupos correspondientes del grupo A. Sin embargo, los sujetos del grupo B que tuvieron cuatro y ocho preguntas correctas tardaron más tiempo en concluir la tarea de leer el texto y cumplimentar el formulario. A la luz de estos datos, y salvando las excepciones mencionadas (especialmente llamativa en los sujetos del grupo B que acertó todas las

preguntas), podemos afirmar que, en general, los sujetos que leyeron la versión B tardaron menos tiempo en realizar la actividad que los que leyeron la versión A.

En principio, estos resultados apuntan a que el hecho de presentar la información de forma distribuida en varios párrafos, segmentar las oraciones según su unidad de contenido y no encadenarlas una detrás de otra, ha hecho que la lectura por parte de los sujetos del grupo B fuera más fluida. Esto, además, ha de verse en el contexto de que, como mencionamos con anterioridad, la versión B resultó tener un mayor número de palabras que la versión en la que usamos el lenguaje jurídico convencional (versión A), por lo que cabía la posibilidad de que el tiempo que empleara el grupo B en la comprensión lectora fuera mayor y no menor. Por tanto, estas medias de tiempo, al igual que los datos referentes al número de aciertos, nos sirven de apoyo para señalar que nuestra hipótesis queda, de una manera muy tímida, confirmada tras llevar a cabo este experimento. En otras palabras, la evidencia recogida en las páginas anteriores apunta a que un texto jurídico en el que se prime la sencillez y la concisión resultará más eficaz, comunicativamente hablando, que uno redactado al estilo del *legalese*.

## CAPÍTULO 4. CONCLUSIONES

Como indicamos en la introducción, el objetivo de este trabajo era comprobar la validez de la siguiente hipótesis: un texto jurídico dirigido al ciudadano medio que haya sido creado siguiendo unos criterios de redacción que primen la sencillez y la concisión resultará más eficaz desde el punto de vista comunicativo que aquel que haya sido redactado siguiendo lo «convencional» en el ámbito del Derecho, donde se prima la formalidad excesiva. Con el fin de contextualizar adecuadamente el experimento encaminado a medir la validez de dicha hipótesis, en el segundo capítulo, expusimos algunas consideraciones teóricas sobre el lenguaje jurídico convencional (tales como la disposición de los párrafos que componen los textos jurídicos, la extensión de sus oraciones, el uso reiterado de algunas formas lingüísticas, entre otros) y sobre los movimientos que pretenden su reforma, así como sobre las tendencias que existen con respecto a la postura frente al «lenguaje claro» en el ámbito de la traducción.

A continuación, en el tercer capítulo, describimos la metodología y los materiales empleados en el experimento que vendría a confirmar o desmentir nuestra hipótesis. Este experimento consistía en presentar a ciertos sujetos dos traducciones diferentes de un mismo texto origen en inglés (una en la que aplicamos el lenguaje convencional del español jurídico y otra en la que empleamos un lenguaje llano) y un cuestionario con preguntas tipo test al objeto de medir la comprensión del sujeto con respecto al contenido de cada traducción. Para realizarlo, escogimos dos grupos de 56 sujetos cada uno y sometimos a uno de ellos a la lectura de la versión A y, al otro, a la de la versión B. Al terminar, les pedimos que respondieran el cuestionario para comprobar cuál de ellas había sido mejor comprendida y en cuánto tiempo.

Tras haber realizado la reflexión teórica que contienen estas páginas y haber recopilado y valorado los resultados del experimento, hemos llegado a las siguientes conclusiones: En primer lugar, las diferencias en los resultados entre el grupo que hubo de leer la versión A y el que tuvo la versión B no han sido tan marcadas como, en un principio, creímos que estarían. Tras recopilarlos y representarlos en las distintas gráficas que hemos insertado en el apartado 3.6., nos damos cuenta de que las diferencias entre ambos grupos son bastante sutiles en lo que respecta tanto al número de aciertos como al tiempo que tardaron en realizar la actividad. No obstante, sí que es posible observar diferencias y a partir de ellas hemos podido comprobar que, efectivamente, el texto en el

que empleamos las recomendaciones de los distintos autores nombrados con el fin de crear un texto más claro, conciso y natural (la versión B) da lugar a mejores resultados que aquel en el que hicimos uso de un lenguaje más convencional (la versión A). Esto puede comprobarse al ver que, en el grupo que tuvo acceso a la versión B, hay un mayor número de alumnos con más de tres y cuatro aciertos; es decir, este grupo tuvo un mayor porcentaje de sujetos que no «suspendieron» el cuestionario de comprensión ni tuvieron como resultado lo que se correspondería con una nota de «suficiente», puesto que, como indicamos anteriormente, el cuestionario constaba de ocho preguntas y para tener un «aprobado» se necesitaban cuatro aciertos. Por esta razón, en las gráficas podemos ver que las parcelas del grupo A son mayores cuando se trata de datos referentes a un menor número de aciertos (tres, cuatro o cinco aciertos); mientras que, en el caso del grupo B, las parcelas mayores son las que representan datos referentes a un mayor número de preguntas correctas (seis, siete u ocho aciertos).

Además, como puede verse en la gráfica de comparación global de las distintas marcas de tiempo de los sujetos en las versiones A y B, las marcas de los sujetos del grupo A suponen períodos de tiempo más largos que las del grupo B; es decir, este último tuvo medias de tiempo menores. A esto ha podido haber contribuido que la versión B tenía un menor número de palabras (esta estaba compuesta por 329 palabras) que la versión A (esta estaba compuesta por 360 palabras).

Cabe destacar que el texto original que hemos elegido para este experimento no es especialmente complejo en lo textual ni presenta una terminología demasiado especializada, puesto que se trata de un fragmento del contrato que tendría que firmar un cliente de una compañía de cruceros británica, en el que se habla de los derechos que tendría el huésped en caso de que el crucero retrasara su salida. Por tanto, este factor puede haber sido determinante a la hora de dar una explicación tentativa de la poca diferencia entre los resultados de ambas versiones.

En cuanto a la metodología del experimento, queremos resaltar que, como explicamos con anterioridad, los grupos de sujetos que han participado en la actividad no son los receptores primarios de este tipo de texto y resultan una muestra algo limitada debido a que son perfiles muy concretos (es decir, estudiantes jóvenes sin independencia económica y, presumiblemente, sin demasiada experiencia como usuarios directos de este tipo de servicios). Sin embargo, debido a la situación sanitaria actual, era muy

complicado el acceso a otro tipo de grupos de personas numerosos. Por ello, en este contexto, consideramos que el número de sujetos que hemos podido reunir es bastante considerable y valioso, puesto que en total se trata de una muestra de 112 sujetos.

Expuesto lo anterior, podemos llegar a pensar que, si con un texto de poca dificultad como el elegido en este experimento se han obtenido los resultados que hemos podido ver en este trabajo, podríamos afirmar que, aplicando las recomendaciones que hemos seguido con nuestra versión B a textos de mayor complejidad, se podrían obtener resultados aún mejores y mucho más diferenciados. Asimismo, si hemos podido llevar a cabo este experimento en las condiciones en que nos encontramos actualmente, cabe esperar que en condiciones normales y favorables se podría tener mucho más margen de maniobra en lo relativo a la metodología.

Con respecto a posibles vías futuras de investigación, entendemos que podríamos seguir evaluando la validez de la hipótesis planteada en este TFM, abriendo nuevas líneas de estudio para realizar experimentos similares pero cambiando parte de los materiales y de la metodología. Por ejemplo, escogiendo para la traducción un texto que resulte menos familiar y que presente un lenguaje técnico mucho más complejo; o sometiendo las distintas versiones elaboradas a grupos con un tipo de perfil distinto al ya elegido (de mayor edad, con más o con menos estudios, por ejemplo), e intentando reunir a un mayor número de participantes.





## BIBLIOGRAFÍA

Alcaraz Varó, Enrique; Hughes, Brian; Gómez-Jover, Adelina. 2009. *El español jurídico*. Barcelona: Ariel.

Asprey, Michèle M. 1991. *Plain language for lawyers*. Alexandria, New South Wales: The Federation Press.

Cao, Deborah. 2007. *Translating law*. Clevedon: Multilingual Matters.

Comisión para la Modernización del Lenguaje Jurídico. 2011a. *Informe de la Comisión para la modernización del lenguaje jurídico*. Documento de Internet consultado el 20 de febrero 2020 en <https://bit.ly/2He2IRh>.

Comisión para la Modernización del Lenguaje Jurídico. 2011b. *Estudio de campo: lenguaje escrito*. Documento de Internet consultado el 20 de abril de 2020 en <https://bit.ly/3cxeaCn>.

Comisión para la Modernización del Lenguaje Jurídico. 2011c. *Estudio de campo: lenguaje de las normas*. Documento de Internet consultado el 20 de abril de 2020 en <https://bit.ly/3czPVUg>.

Cutts, Martin. 2009. *Oxford guide to plain English*. Oxford: Oxford University Press.

Comisión Europea (Dirección General de Traducción). 2016. *Cómo escribir con claridad*. Documento de Internet consultado el 20 de febrero 2020 en <https://bit.ly/2xIbTp6>.

Edelmann, Gerhard. 2012. «El empleo del futuro subjuntivo en la traducción de normas legales alemanas al español». *Actas del XIII Encuentro del Instituto Universitario de Lenguas Modernas y Traductores: Telar de traducción especializada*. Eds. Pilar Martino Alba y Christiane Lebsanft. Madrid: Dykinson. 177-189. Documento de Internet consultado el 26 de mayo de 2020 en <https://bit.ly/2GEcuN6>.

Garner, Bryan A. 1991. *The elements of legal style*. Oxford: Oxford University Press.

Garner, Bryan A. 2001. *Legal writing in plain English*. Chicago: The University of Chicago Press.

González Ruiz, Víctor. 2016. «Reflexiones en torno a la nominalización como fuente de ambigüedad en el discurso jurídico». *De la traducción jurídica a la jurilingüística: enfoques interdisciplinarios en el estudio de la Lengua y el Derecho* (coloquio celebrado en la Universidad Pablo de Olavide, Sevilla, 27 y 28 de octubre de 2016).

Hammel, Andrew A. 2008. «Legal Translation, the Plain Language Movement, and English as a Lingua Franca». *Language and Law: Theory and Society*. Ed. Frances Olsen, Alexander Lorz y Dieter Stein. Düsseldorf: Düsseldorf University Press. 276-290.

Hurtado Albir, Amparo. 2001. *Traducción y traductología: Introducción a la traductología*. Madrid: Cátedra.

Husa, Jaakko. 2017. «Translating Legal Language and Comparative Law». *International Journal for the Semiotics of Law* 30(2). 261–272.

Joseph, J. E. 1995. «Indeterminacy, Translation and the Law». *Translation and the Law*. Ed. Morris Marshall. Amsterdam: American Translators Association Press. 17-19.

Mellinkoff, David. 1982. *Legal writing*. St. Paul, Minnesota: West Publishing Co.

Moliner, María. 2008. *Diccionario de uso del español* (2ª ed. Abreviada.). Madrid: Gredos.

Orozco Jutorán, Mariana. 2014. «Propuesta de un catálogo de técnicas de traducción: la toma de decisiones informada ante la elección de equivalentes». *Hermeneus* 14. 233-264.

Pérez-Luzardo, Jessica; González-Ruiz, Víctor. 2018. «The sound of drivel. Interpreters and the manipulation of style in the legal discourse». *Lebende Sprachen* 63(1). 1-31.

Real Academia Española (RAE) y Asociación de Academias de la Lengua Española (AALE). 2009. *Nueva gramática de la lengua española. Morfología y sintaxis*. Madrid: Espasa.

Rodríguez-Aguilera, Cesáreo. 1969. *El lenguaje jurídico*. Barcelona: Bosch.

Tiersma, Peter M. 1999. *Legal Language*. Chicago: The University of Chicago Press.

Wydick, Richard C. 2005. *Plain English for lawyers*. Durham, North Carolina: Carolina Academic Press.



## ÍNDICE DE CUADROS Y GRÁFICAS

<b>Cuadro 1:</b> <i>Resumen comparativo de las técnicas empleadas para elaborar la versión A y la versión B del TO.</i> .....	34
<b>Cuadro 2:</b> <i>Resultados del experimento para las versiones A y B según subgrupos por número de aciertos (con indicación de la media de tiempo empleado).</i> .....	41
<b>Gráfica 1:</b> <i>Comparación de los sujetos que obtuvieron tres aciertos en las versiones A y B.</i> .....	42
<b>Gráfica 2:</b> <i>Comparación de los sujetos que obtuvieron cuatro aciertos en las versiones A y B.</i> .....	42
<b>Gráfica 3:</b> <i>Comparación de los sujetos que obtuvieron cinco aciertos en las versiones A y B.</i> .....	43
<b>Gráfica 4:</b> <i>Comparación de los sujetos que obtuvieron seis aciertos en las versiones A y B.</i> .....	44
<b>Gráfica 5:</b> <i>Comparación de los sujetos que obtuvieron siete aciertos en las versiones A y B.</i> .....	44
<b>Gráfica 6:</b> <i>Comparación de los sujetos que obtuvieron ocho aciertos en las versiones A y B.</i> .....	45
<b>Gráfica 7:</b> <i>Comparación global de los distintos grados de acierto por los sujetos en las versiones A y B.</i> .....	46
<b>Gráfica 8:</b> <i>Comparación global de las distintas marcas de tiempo de los sujetos en las versiones A y B.</i> .....	47



## **ANEXOS**

### **Anexo 1: Versión A en español del texto origen (según las normas convencionales del lenguaje jurídico)**

#### **10. DERECHO DE CARNIVAL A REALIZAR CANCELACIONES O CAMBIOS SIGNIFICATIVOS**

(c) Sin limitación de lo señalado en las cláusulas anteriores y de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento (UE) n° 1177/2010, sobre los derechos de los pasajeros que viajan por mar y por vías navegables (Reglamento (UE) n° 1177/2010), si hubiere un retraso en la salida desde un puerto de embarque perteneciente a la Unión Europea, los Huéspedes serán informados por Carnival tan pronto como sea posible del retraso y de la hora estimada de salida y de la hora estimada de llegada desde el momento en que dicha información esté disponible. En la eventualidad de que Carnival razonablemente previera que la salida del Crucero se retrasará más de 90 minutos con respecto a su hora de salida programada, tentempiés, comidas o bebidas gratuitos serán ofrecidos, según proceda de acuerdo con el tiempo de espera, a los Huéspedes que salgan de las terminales portuarias, siempre que estén disponibles y puedan ser suministrados razonablemente. Si el retraso en la salida requiriere una estancia de una o más noches o una estancia adicional a aquella prevista por el Huésped, donde y cuando sea físicamente posible, Carnival ofrecerá a los Huéspedes que salgan de las terminales portuarias alojamiento adecuado gratuito, a bordo o en tierra, y transporte hacia y desde la terminal portuaria y el lugar del alojamiento, además de los tentempiés, comidas o bebidas previamente señalados. La cantidad máxima que Carnival pagará por el alojamiento en tierra y el transporte hacia y desde la terminal portuaria es el equivalente a EUR 80 en GBP por noche durante un máximo de tres noches, partiendo de que ningún pago será realizado a los Huéspedes a menos que este haya sido autorizado por Carnival por escrito y de que Carnival no tendrá la obligación de proporcionar dicho alojamiento en tierra si el retraso fuere causado por condiciones meteorológicas que pusiesen en peligro el funcionamiento seguro de la nave. Estas disposiciones no serán de aplicación una vez que el crucero haya dado comienzo o en el caso de que el crucero se cancelare, y se entenderá que, en esas circunstancias, las obligaciones de Carnival serán las recogidas en los apartados (a) y (d) del artículo 10.



## **Anexo 2: Versión B en español del texto origen (según las normas del *plain language*)**

### **10. DERECHO DE CARNIVAL A CANCELAR O REALIZAR CAMBIOS SIGNIFICATIVOS**

(c) Si se retrasa la salida desde un puerto de embarque de la Unión Europea, Carnival se lo notificará a los huéspedes tan pronto como sea posible. Además, les informará de la hora estimada de salida y de llegada también desde que dicha información esté disponible. Esto no limitará las cláusulas anteriores y está contemplado en el Reglamento (UE) nº 1177/2010, sobre los derechos de los pasajeros que viajan por mar y por vías navegables (Reglamento (UE) nº 1177/2010).

Si Carnival cree probable que el crucero saldrá con más de 90 minutos de retraso sobre la hora prevista, los huéspedes que salgan de una terminal portuaria disfrutarán de ciertos derechos. Estos derechos consistirán en que estos huéspedes podrán consumir tentempiés, comidas o bebidas gratuitos, siempre que estos productos estén disponibles, puedan suministrarse razonablemente y según proceda dado el tiempo de espera.

Si el retraso obliga al huésped que salga de una terminal portuaria a pasar en ese lugar una o más noches, o un período más largo al que tenía previsto, Carnival le ofrecerá alojamiento adecuado gratuito. Este alojamiento será a bordo o en tierra, y en el lugar y en el momento en que sea físicamente posible. En ese caso, también le ofrecerá transporte entre el alojamiento y la terminal, además de los tentempiés, comidas y bebidas ya señalados.

La cantidad máxima que Carnival pagará por el alojamiento en tierra y por el transporte de ida y vuelta será el equivalente a 80 euros en libras esterlinas por noche durante un máximo de tres noches. Los huéspedes no recibirán ningún pago a menos que Carnival lo autorice por escrito.

Carnival no estará obligado a proporcionar dicho alojamiento en tierra si el retraso se debe a condiciones meteorológicas que pongan en peligro el funcionamiento seguro del barco.

Estas disposiciones no serán válidas una vez que el crucero se haya iniciado o cancelado. En esos casos, las obligaciones de Carnival pueden consultarse en las secciones (a) y (d) del artículo 10.